

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE****ANUNCIO**

Con fecha 27 de septiembre de 2012 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal de Circulación. Siguiendo los trámites legales con fecha 23.10.12 y nº 203 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

(1) CLAVE. (2) OPCION. (3) IMPORTE. (4) PUNTOS. (5) GRAVEDAD. (6) RESPONSABLE

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN (MODIFICACIÓN) ANEXO I**CUADRO DE INFRACCIONES**

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
1	002	1	5A	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN CAUSANDO PELIGRO A LAS PERSONAS.	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado.		80	0	COMPORTAMIENTO INDEBIDO	009.1	065.3 L	Usuario
2	003	1	5A	CONducIR DE FORMA TEMERARIA.	Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal.	500	6	CONducCIÓN TEMERARIA	009.2	065.5-E MG	Conductor
3	003	1	5B	CONducIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACION DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA.	Deberà detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica.	En el caso de que no quedase suficientemente justificada la creación de la situación de riesgo o peligro, se optará por dar de alta el procedimiento incoado mediante el precepto CIR 3-1- 5C.	200	0	CONducCIÓN NEGLIGENTE	009.2	065.4 MG	Conductor
4	003	1	5C	CONducIR SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO.	Deberà detallarse la conducta.		200	0	CONducCIÓN NEGLIGENTE	009.2	065.4 MG	Conductor
5	004	2	5A	ARROJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	Deberà indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal.	200	4	ARROJAR OBJETOS	010.2	065.4-N G	Usuario
6	004	2	5B	DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO.	Deberà indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal.	80	0	ARROJAR OBJETOS	010.2	065.3 L	Usuario
7	004	3	5A	INSTALAR EN VÍAS O TERRENOS ALGÚN APARATO, INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN, AUNQUE SEA CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	Deberà indicarse el aparato, instalación o construcción instalada.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal.	80	0	ENTORPECER CIRCULACIÓN	010.2	065.3 L	Autor Respons.
8	004	3	5B	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS O ENSAYOS, QUE AUNQUE SEAN CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	Detallar los hechos.		80	0	ENTORPECER CIRCULACIÓN	010.2	065.3 L	Autor Respons.
9	005	1	5A	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO.	Deberà indicarse el obstáculo o peligro existente.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal.	80	0	SEÑALIZAC. OBSTÁCULO	010.3	065.3 L	Usuario
10	005	1	5B	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL PROPIO DENUNCIADO.			80	0	SEÑALIZAC. OBSTÁCULO	010.3	065.3 L	Usuario
11	005	3	5A	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ (TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE) UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO.	Deberà indicarse la señalización empleada o la falta de la misma.		80	0	SEÑALIZAC. OBSTÁCULO	010.3	065.3 L	Usuario

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
12	005	6	5A	DETENER, PARAR O ESTACIONAR LOS VEHICULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE URGENCIA, ASISTENCIA MECÁNICA O DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN LUGAR DISTINTO DEL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRÁFICO.			80	0	PARADA	010.3	065.3 L	Conductor
13	006	1	5A	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCIÓN DE INCENDIOS.	Deberá detallarse el objeto arrojado.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del Código Penal.	200	4	INCENDIOS	010.4	065.4-N G	Conductor
14	006	1	5B	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN .	Deberà detallarse el objeto arrojado.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del Código Penal.	200	4	ARROJAR OBJETOS	010.4	065.4-N G	Conductor
613	007	1	5A	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE EMITE PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS.	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos.	Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con la ayuda del correspondiente medidor de frecuencias electromagnéticas.	200	0	PERTURBAC.	010.5	065.4-O G	Titular
15	007	1	5B	CIRCULAR CON UN VEHICULO CON NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN ESPECIFICAMENTE LA MATERIA.	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos.	Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico (sonómetro) que permita comprobar los niveles de ruido detectados.	200	0	RUIDO	010.6	065.4-O G	Titular, Conductor
16	007	1	5C	CIRCULAR CON UN VEHICULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS.	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos.	Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico necesario que permita comprobar el nivel de gases o humos detectados.	200	0	HUMOS	010.6	065.4-O G	Titular, Conductor
17	7	1	1C	NEGARSE A COLABORAR EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE NIVELES DE RUIDO.			80	0	RUIDO	010.6	065.3 L	Conductor
18	009	1	5A	TRANSPORTAR EN EL VEHICULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.		Ej.: Turismo de cinco plazas: Hasta 6 ocupantes máx. Otros tipos de vehículos de hasta nueve plazas: hasta 12 ocupantes máx. Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3 del RGCir.	80	0	PLAZAS AUTORIZAD.	009.2	065.3 L	Conductor
19	009	1	5B	CONducir UN VEHÍCULO OCUPADO POR UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos.		200	0	PLAZAS AUTORIZAD.	009.2	065.4-U G	Conductor
20	009	1	5C	CARECER EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO O AUTOBÚS DE LAS PLACAS INTERIORES EN LAS QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.		Competencia de CC.AA. o ayuntamiento.	80	0	PLAZAS AUTORIZAD.	061.3	065.3 L	Titular
21	009	1	5D	TRANSPORTAR PERSONAS EN EL VEHICULO RESEÑADO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MÁXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.		Competencia de CC.AA. o ayuntamiento.	80	0	PESO o MMA	009.2	065.3 L	Conductor
22	010	1	5A	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.			80	0	EMPLAZAM. PERSONAS	011.2	065.3 L	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
23	010	2	5A	VIAJAR PERSONAS EN UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA.			80	0	EMPLAZAM. PERSONAS	011.2	065.3 L	Conductor
614	011	1	5A	EFFECTUAR PARADAS Y ARRANCADAS CON SACUDIDAS O MOVIMIENTOS BRUSCOS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			80	0	TTE. PÚBLICO VIAJEROS	011.1	065.3 L	Conductor
24	011	1	5B	NO PARAR LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.			80	0	TTE. PÚBLICO VIAJEROS	011.1	065.3 L	Conductor
25	011	1	5C	REALIZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DURANTE LA MARCHA.			80	0	TTE. PÚBLICO VIAJEROS	011.1	065.3 L	Conductor
26	011	1	5D	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EL CONDUCTOR, O EN SU CASO EL ENCARGADO, DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, TANTO DURANTE LA MARCHA COMO EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS.			80	0	TTE. PÚBLICO VIAJEROS	011.1	065.3 L	Conductor, Encargado
27	011	2	5A	VULNERAR EL VIAJERO DE UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS PROHIBICIONES REGLAMENTARIAMENTE PREVISTAS.	Determinar la obligación incumplida por el viajero.		80	0	TTE. PÚBLICO VIAJEROS	009.1	065.3 L	Usuario
28	011	2	1B	LLEVAR MATERIALES Y OBJETOS PELIGROSOS EN CONDICIONES DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA MATERIA.			80					
615	011	2	5B	NO PROHIBIR LA ENTRADA U ORDENAR LA SALIDA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS.			80	0	TTE. PÚBLICO VIAJEROS	009.1	065.3 L	Conductor
29	012	1	5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Especificar el incumplimiento.		80	0	EMPLAZAM. PERSONAS	011.4	065.3 L	Conductor
30	012	2	5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHICULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Especificar el incumplimiento.		80	0	EMPLAZAM. PERSONAS	011.4	065.3 L	Conductor
31	012	2	5B	CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años.		200	0	EMPLAZAM. PERSONAS	011.5	065.4-I G	Conductor
32	012	4	5A	CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Especificar el incumplimiento.		80	0	REMOLCAR	61	065.3 L	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)	
33	013	1		5A	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS.	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia.	Los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 del Reglamento General de Vehículos, tanto para carga divisible como indivisible.	200	0	EXCESO DIMENSIÓN.	059.1	065.4-O G	Titular
34	013	2		5A	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIAS SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA.	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia.	Los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 del Reglamento General de Vehículos, tanto para carga divisible como indivisible.	200	0	EXCESO DIMENSIÓN.	059.1	065.4-O G	Titular
35	014	1	A	5A	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDE ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA.	Especificar las consecuencias de tal incumplimiento.	Hay que tener en cuenta, que en función del vehículo objeto de denuncia y de la entidad o clase de carga transportada puede imputarse la misma al titular o al conductor.	200	0	EMPLAZAM. CARGA	010.5	065.4-R G	Titular, Conductor
36	014	1	C	5B	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS.			80	0	EMPLAZAM. CARGA	010.5	065.3 L	Titular, Conductor
37	014	1	D	5C	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.			80	0	EMPLAZAM. CARGA	010.5	065.3 L	Titular, Conductor
38	014	2		5A	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER.	Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar.		80	0	EMPLAZAM. CARGA	010.5	065.3 L	Titular, Conductor
39	015	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL MISMO, EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.			80	0	EMPLAZAM. CARGA	010.5	065.3 L	Titular
40	015	5		5A	CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCION EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.			80	0	EMPLAZAM. CARGA	010.5	065.3 L	Titular
41	015	6		5A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHICULO RESEÑADO.	Si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. En otro caso, el titular.		80	0	SEÑALIZAC. CARGA	010.5	065.3 L	Titular, Conductor
42	015	6		5B	CIRCULAR CON UN VEHICULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE.	Deberán indicarse las condiciones existentes.		80	0	SEÑALIZAC. CARGA	010.5	065.3 L	Titular, Conductor
43	015	7		5A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHICULO RESEÑADO.	Indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada.		80	0	SEÑALIZAC. CARGA	010.5	065.3 L	Titular, Conductor
44	016	-		5A	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA, PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA.			80	0	CARGA Y DESCARGA	009.1	065.3 L	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
45	016	-	5B	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES AL TRÁNSITO DE OTROS USUARIOS.	Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada.		80	0	CARGA Y DESCARGA	009.1	065.3 L	Conductor
46	016	-	A	1A	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES SOBRE PARADA Y ESTACIONAMIENTO.		80	0	CARGA Y DESCARGA	009.1	065.3 L	Conductor
47	016	-	A	1B	REALIZAR EN LA VÍA DENTRO DE POBLADO OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.		80	0	CARGA Y DESCARGA	009.1	065.3 L	Conductor
48	016	-	B	1A	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN HACERLO POR EL LADO DEL VEHÍCULO MÁS PRÓXIMO AL BORDE DE LA CALZADA.		80	0	CARGA Y DESCARGA	009.1	065.3 L	Conductor
49	016	-	C	1A	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA CONSEGUIR LA MÁXIMA CELERIDAD.		80	0	CARGA Y DESCARGA	009.1	065.3 L	Conductor
50	016	-	C	1B	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS.		80	0	CARGA Y DESCARGA	009.1	065.3 L	Conductor
51	016	-	5C	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA, ARCÉN O ZONA PEATONAL.	Deberá indicarse dónde se depositó la misma.		80	0	CARGA Y DESCARGA	009.1	065.3 L	Conductor
616	017	1	5A	CONducir SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución.		80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.1	065.3 L	Conductor
54	017	2	5A	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O DE LAS PERSONAS QUE VAN A PIE.	Deberán concretarse los hechos.		80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.1	065.3 L	Conductor
55	017	2	5B	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL.	DEBERÁ indicarse el animal o vehículo de que se trate.		80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.1	065.3 L	Conductor
52	017	1	1A	NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS EL CONDUCTOR DE UN ANIMAL (O ANIMALES) AL APROXIMARSE A NIÑOS, ANCIANOS, INVIDENTES O PERSONAS IMPEDIDAS.			80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.1	065.3 L	Conductor
53	017	2	5A	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE.			80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.1	065.3 L	Conductor
56	018	1	5A	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.	Deberán concretarse los hechos.		80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.2	065.3 L	Conductor
57	018	1	5B	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN.	Deberán concretarse los hechos.		80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.2	065.3 L	Conductor
58	018	1	5C	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	Deberán concretarse los hechos.		80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.2	065.3 L	Conductor
59	018	1	5D	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA Y QUE LA MANTENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS.	Deberán concretarse los hechos.		80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.2	065.3 L	Conductor
60	018	1	5E	CONducir UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS O ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.	Deberán concretarse los hechos.		80	0	CONducir SIN PRECAUCIÓN	011.2	065.3 L	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
61	018	1	5F	CIRCULAR CON UN VEHICULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado.		200	3	CONducIR SIN ATENCIÓN	011.2	065.4-F G	Conductor
62	018	2	5A	CONducIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO.			200	3	CONducIR SIN ATENCIÓN	011.3	065.4-F G	Conductor
63	018	2	5B	CONducIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado		200	3	CONducIR SIN ATENCIÓN	011.3	065.4-G G	Conductor
64	019	1	5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LAMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS.			200	0	VISIBILIDAD CONDUCTOR	011.2	065.4-O G	Titular
617	019	1	5B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO PROVISTO DE LÁMINAS ADHESIVAS O CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.			200	0	VISIBILIDAD CONDUCTOR	011.2	065.4-O G	Titular
65	019	2	5A	COLOCAR EN UN VEHÍCULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS.			200	0	VISIBILIDAD CONDUCTOR	011.2	065.4-O G	Titular
66	020	1	5A	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L .	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados.	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 84 y 85 LSV)	500	6	ALCOHOL	012.1	065.5-C MG	Conductor
67	020	1	5B	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR MIL C.C. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L .	Para conductores en general.	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).	500	6	ALCOHOL	012.1	065.5-C MG	Conductor
68	020	1	5C	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L .	para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados.	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	500	6	ALCOHOL	012.1	065.5-C MG	Conductor
69	020	1	5D	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,60 GR/L .	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales.	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).	500	6	ALCOHOL	012.1	065.5-C MG	Conductor
70	020	1	5E	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados.	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	500	4	ALCOHOL	012.1	065.5-C MG	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)	
71	020	1		5F	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados.	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)	500	4	ALCOHOL	012.1	065.5-C MG	Conductor
72	020	1		5G	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados.	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	500	4	ALCOHOL	012.1	065.5-C MG	Conductor
73	020	1		5H	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales.	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)	500	4	ALCOHOL	012.1	065.5-C MG	Conductor
74	021	1		5A	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL.	Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales, o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Mº Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art.84 y 85 LSV)	500	6	INVESTIGACIÓN ALCOHOL	012.2	065.5-D MG	Conductor
75	021	1		5B	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales.	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Mº Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	500	6	INVESTIGACIÓN ALCOHOL	012.2	065.5-D MG	Conductor
618	021	1		5D	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.	indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RGCirc.		500	6	INVESTIGACIÓN ALCOHOL	012.2	065.5-D MG	Conductor
619	021	1		5E	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO.	Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales.		500	6	INVESTIGACIÓN ALCOHOL	012.2	065.5-D MG	Conductor
620	026	1		5D	OMITIR EL PERSONAL SANITARIO ENCARGADO DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS LOS DATOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE.			80	0	INVESTIGACIÓN ALCOHOL	012.1	065.3 L	Facultativo
76	027	1		5A	CONducir un VEHICULO O BICICLETA HABIENDO INGERIDO O INCORPORADO A SU ORGANISMO ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS, INCLUIDOS LOS MEDICAMENTOS U OTRAS SUSTANCIAS, BAJO CUYO EFECTO SE ALTERE EL ESTADO FÍSICO O MENTAL APROPIADO PARA CIRCULAR SIN PELIGRO.	Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado		500	6	OTRAS SUSTANCIAS	012.1	065.5-C MG	Conductor
78	028	1	b	5A	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.		Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal	500	6	INVESTIGACIÓN OTRAS SUSTANCIAS	012.3	065.5-D MG	Conductor, Usuario

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
79	029	1		5A	NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.		200	0	SENTIDO CIRCULACIÓN	013.-	065.4-C G	Conductor
80	029	1		5B	NO CIRCULAR POR LA VÍA EN UN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.		200	0	SENTIDO CIRCULACIÓN	013.-	065.4-C G	Conductor
82	029	1		5C	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD.		200	0	SENTIDO CIRCULACIÓN	013.-	065.4-C G	Conductor
81	029	2		5A	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.		500	6	SENTIDO CONTRARIO	013.-	065.5-F MG	Conductor
85	030	1	A	5C	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES.		500	6	SENTIDO CONTRARIO	014.-	065.5-F MG	Conductor
86	030	1	B	5D	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.		500	6	SENTIDO CONTRARIO	014.-	065.5-F MG	Conductor
87	030	1	B	5E	UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA.		200	0	UTILIZACIÓN CARRILES	014.-	065.4-C G	Conductor
83	030	1		5A	CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL.		200	0	ARCÉN	014.1	065.4-C G	Conductor
84	030	1		5B	CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3500 KG.		200	0	ARCÉN	014.1	065.4-C G	Conductor
88	033	-		5A	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO, CREANDO UN OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS.	El hecho de circular en zig-zag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento de Circulación.	200	0	UTILIZACIÓN CARRILES	014.1-D	065.4-C G	Conductor
89	033	-		5B	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	El hecho de circular en zig-zag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento de Circulación.	200	0	UTILIZACIÓN CARRILES	014.1-D	065.4-C G	Conductor
90	035	1		5A	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN, CON UN NÚMERO DE OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INFERIOR AL ESTABLECIDO.	VAO	200	0	BUS-VAO	016.-	065.4-C G	Conductor
91	035	2		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO NO AUTORIZADO POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN.	VAO	200	0	BUS-VAO	016.-	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
92	035	2	5B	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO.	VAO		500	6	BUS-VAO	016.-	065.5-F MG	Conductor
93	036	1	5A	NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO.			200	0	ARCÉN	015.1	065.4-C G	Conductor
94	036	2	5A	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR.			200	0	CIRCULACIÓN PARALELA	015.2	065.4-Z G	Conductor
95	037	1	5A	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.			500	0	ORDENAMIENTO ESPECIAL TRÁFICO	016.1	065.5-L MG	Conductor
96	037	1	5B	CIRCULAR POR UNA VÍA CERRADA AL TRÁFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VULNERANDO LA PROHIBICIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.		CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	200	0	ORDENAMIENTO ESPECIAL TRÁFICO	016.1	065.4-C G	Conductor
97	037	1	5C	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCÉN DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.		CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	500	6	SENTIDO CONTRARIO	016.1	065.5-F MG	Conductor
98	037	2	5A	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ.		CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	80	0	LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN	016.1	065.3 L	Conductor
99	039	4	5A	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO PARA LOGRAR UNA MAYOR FLUIDEZ Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN.			200	4	RESTRICCIONES TEMPORALES	016.1	065.4-J G	Conductor
100	039	5	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE.			500	0	RESTRICCIONES TEMPORALES	016.1	065.5-L MG	Titular
101	040	1	5A	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.			200	0	ALUMBRADO	042.2-B	065.4-C G	Conductor
102	040	2	5A	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	válido para cualquier carril reversible, excepto VAO		500	6	SENTIDO CONTRARIO	016.-	065.5-F MG	Conductor
103	041	1	5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO REGLAMENTARIAMENTE POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.			200	0	UTILIZACIÓN CARRILES	016.-	065.4-C G	Conductor
104	041	1	5B	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA EN LA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO HAYA HABILITADO CARRILES PARA SU UTILIZACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado		200	0	SENTIDO CONTRARIO	016.-	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
105	041	1	5C	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.			200	0	ALUMBRADO	042.2-B	065.4-C G	Conductor
106	041	1	5D	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN, CONTIGUO AL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.			200	0	ALUMBRADO	042.2-B	065.4-C G	Conductor
107	041	1	5E	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.			200	0	UTILIZACIÓN CARRILES	016.-	065.4-M G	Conductor
108	041	1	5F	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN AL SENTIDO NORMAL.			200	0	UTILIZACIÓN CARRILES	016.-	065.4-M G	Conductor
109	041	1	5G	CIRCULAR ALTERANDO LOS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO PERMANENTES O MÓVILES DE UN CARRIL DESTINADO AL USO CONTRARIO AL HABITUAL.			200	0	BALIZAMIENTO	016.-	065.4-C G	Conductor
110	042	1	5A	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN BALIZADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.			200	0	ALUMBRADO	042.2-B	065.4-C G	Conductor
111	042	1	5B	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO.			200	0	UTILIZACIÓN CARRILES	016.-	065.4-M G	Conductor
112	042	1	5C	DESPLAZARSE LATERALMENTE DESDE UN CARRIL DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN A UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO.			200	0	UTILIZACIÓN CARRILES	016.-	065.4-Ñ G	Conductor
113	042	1	5D	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.			500	6	SENTIDO CONTRARIO	016.-	065.5-F MG	Conductor
114	042	1	5E	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN ALTERANDO SUS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.			200	0	BALIZAMIENTO	016.-	065.4-C G	Conductor
115	043	1	5A	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.			500	6	SENTIDO CONTRARIO	017.-	065.5-F MG	Conductor
116	043	2	5A	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.			500	6	SENTIDO CONTRARIO	017.-	065.5-F MG	Conductor
117	044	1	5A	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS.			500	6	SENTIDO CONTRARIO	016.-	065.5-F MG	Conductor
118	046	1	5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS.	Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.		200	0	VELOCIDAD	019.1	065.4-M G	Conductor
119	049	1	5A	CIRCULAR A UNA VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO.			200	0	ENTORPECIMIENTO TRÁFICO	019.2	065.4-M G	Conductor
461	050	1	5M	Circular de 31 a 50 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
462	050	1	5I	Circular de 51 a 60 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
463	050	1	5G	Circular de 61 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
464	050	1	5E	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
465	050	1	5A	Circular de 81 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
466	050	1	5M	Circular de 41 a 60 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
467	050	1	5I	Circular de 61 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
468	050	1	5G	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
469	050	1	5E	Circular de 81 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
470	050	1	5A	Circular de 91 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
471	050	1	5M	Circular de 51 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
472	050	1	5I	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
473	050	1	5G	Circular de 81 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
474	050	1	5E	Circular de 91 a 100 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
475	050	1	5A	Circular de 101 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
476	050	1	5M	Circular de 61 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
477	050	1	5I	Circular de 91 a 110 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
478	050	1	5G	Circular de 111 a 120 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
479	050	1	5E	Circular de 121 a 130 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
480	050	1	5A	Circular de 131 Km/h, en adelante, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
481	050	1	5M	Circular de 71 a 100 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
482	050	1	5I	Circular de 101 a 120 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
483	050	1	5G	Circular de 121 a 130 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
484	050	1	5E	Circular de 131 a 140 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
485	050	1	5A	Circular de 141 Km/h, en adelante, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
486	52	1	5M	Circular de 31 a 50 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
487	52	1	5I	Circular de 51 a 60 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
488	52	1	5G	Circular de 61 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
489	52	1	5E	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
490	52	1	5A	Circular de 81 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 30 km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
491	52	1	5M	Circular de 41 a 60 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
492	52	1	5I	Circular de 61 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
493	52	1	5G	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
494	52	1	5E	Circular de 81 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
495	52	1	5A	Circular de 91 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 40 km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
496	52	1	5M	Circular de 51 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
497	52	1	5I	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
498	52	1	5G	Circular de 81 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
499	52	1	5E	Circular de 91 a 100 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
500	52	1	5A	Circular de 101 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 50 km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
501	52	1	5M	Circular de 61 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
502	52	1	5I	Circular de 91 a 110 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
503	52	1	5G	Circular de 111 a 120 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
504	52	1	5E	Circular de 121 a 130 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
505	52	1	5A	Circular de 131 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 60 km/h.			600	6	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
506	52	1	5M	Circular de 71 a 100 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.			100	0	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
507	52	1	5I	Circular de 101 a 120 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.			300	2	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
508	52	1	5G	Circular de 121 a 130 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.			400	4	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
509	52	1	5E	Circular de 131 a 140 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.			500	6	VELOCIDAD	019.-	065.4-A G	Conductor
510	52	1	5A	Circular de 141 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 70 km/h.			600	2	VELOCIDAD	019.-	065.5-A MG	Conductor
605	052	2	5A	NO LLEVAR EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO VISIBLE EN TODO MOMENTO, LA SEÑAL DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD V-4.	VEHÍCULOS ESPECIALES Y CONJUNTO DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y PARA DETERMINADOS CONDUCTORES EN RAZÓN A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES		200	0		019.-	065.4-A G	Conductor
228	053	1	5A	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.			200	0	CONDUCC. NEGLIGENTE	020.1	065.4-M G	Conductor
129	053	1	5B	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD PRODUCIENDO RIESGO DE COLISIÓN CON LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO.			200	0	CONDUCC. NEGLIGENTE	020.1	065.4-M G	Conductor
130	054	1	5A	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE.	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo.		200	4	DISTANCIA SEGURIDAD	020.2	065.4-Ñ G	Conductor
131	054	2	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DETRÁS DE OTRO SIN SEÑALIZAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO POR EL QUE LE SIGUE CON SEGURIDAD.	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo.		200	0	DISTANCIA SEGURIDAD	020.3	065.4-Ñ G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)	
132	054	2		5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO O CONJUNTO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 10 METROS DE LONGITUD TOTAL DETRÁS DE OTRO, SIN SEÑALAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 50 METROS.			200	0	DISTANCIA SEGURIDAD	020.3	065.4-Ñ G	Conductor
133	55	2		1A	CELEBRAR O PARTICIPAR EN UNA COMPETICIÓN O CARRERA ENTERE VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN.			500	0	COMPETICIÓN	020.5	065.5-G MG	Conductor
134	055	1		5A	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICIÓN SIN AUTORIZACIÓN.			500	0	COMPETICIÓN	020.5	065.5-G MG	Conductor
135	055	1		5B	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR SIN AUTORIZACIÓN.			500	0	COMPETICIÓN	020.5	065.5-G MG	Conductor
136	055	2		5A	ENTABLAR UNA COMPETICIÓN DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACOTADA LA MISMA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.			500	6	COMPETICIÓN	020.5	065.5-G MG	Conductor
137	056	1		5A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE.			200	4	CEDA EL PASO	021.1	065.4-C G	Conductor
621	056	5		5B	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	STOP		200	4	STOP	021.1	065.4-L G	Conductor
139	057	1	B	5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR RAÍLES.			200	4	CEDA EL PASO	021.2	065.4-C G	Conductor
140	057	1	C	5C	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA.			200	4	CEDA EL PASO	021.2	065.4-C G	Conductor
138	057	1		5A	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA.			200	4	CEDA EL PASO	021.2	065.4-C G	Conductor
141	058	1		5A	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.			200	0	CEDA EL PASO	024.1	065.4-C G	Conductor
142	059	1		5A	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.			200	0	CEDA EL PASO	024.2	065.4-C G	Conductor
143	059	1		5B	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.			200	0	CEDA EL PASO	024.2	065.4-C G	Conductor
144	059	1		5C	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.			200	0	CEDA EL PASO	024.2	065.4-C G	Conductor
145	059	2		5A	TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA LO ANTES POSIBLE, PUDIENDO HACERLO.			200	0	CEDA EL PASO	024.3	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
146	060	1	5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.			200	0	PRIORIDAD DE PASO	022.1	065.4-C G	Conductor
147	060	4	5A	NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VÍA, INTENTANDO SUPERAR LA MISMA SIN SEGUIR AL VEHÍCULO QUE TIENE DELANTE.			200	0	PRIORIDAD DE PASO OBRAS	022.1	065.4-C G	Conductor
148	060	5	5A	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS.		La realización de obras en la vía pública sin comunicación previa se recoge en el art. 139.	200	0	DESOSBEDECER ORDENES	022.1	065.4-C G	Usuario
149	061	1	5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, POR UN PUENTE U OBRA SEÑALIZADO AL EFECTO, CUYA ANCHURA NO PERMITE EL CRUCE DE AMBOS AL MISMO TIEMPO.			200	0	PRIORIDAD DE PASO PUENTES Y OBRAS	022.1	065.4-C G	Conductor
622	061	2	5A	NO RETROCEDER EN UN PUENTE O PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE.			200	0	PRIORIDAD DE PASO PUENTES Y OBRAS	022.1	065.4-C G	Conductor
150	061	3	5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUE NECESITA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CIRCULAR, A OTRO DE IDÉNTICAS CARACTERÍSTICAS, EN PUENTES DE ANCHO DE CALZADA INFERIOR A SEIS METROS.			200	0	PRIORIDAD DE PASO PUENTES Y OBRAS	022.1	065.4-C G	Conductor
151	062	1	5A	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE DISTINTOS TIPOS DE VEHÍCULOS, CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRÁS, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN.	Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados		200	0	ORDEN DE PREFERENCIA SIN SEÑAL	022.1	065.4-C G	Conductor
152	063	1	5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO.			200	0	ORDEN DE PREFERENCIA EN PENDIENTE	022.2	065.4-C G	Conductor
153	064	-	5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS.			200	0	PRIORIDAD DE PASO A PEATONES Y ANIMALES	023.1	065.4-C G	Usuario
154	064	-	5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.			200	4	PRIORIDAD DE PASO A CICLISTAS	023.5	065.4-C G	Conductor
155	064	-	5C	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS.	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas.		200	0	PRIORIDAD DE PASO A CICLISTAS	023.5	065.4-C G	Conductor
156	065	-	5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.			200	4	PRIORIDAD DE PASO A PEATONES	023.1, 023.2, 023.3	065.4-C G	Conductor
157	065	-	5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones.		200	0	PRIORIDAD DE PASO A PEATONES	023.1, 023.2, 023.3	065.4-C G	Conductor
623	066	1	5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.			200	4	PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES	023.4	065.4-C G	Conductor
158	066	1	5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES.	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales		200	0	PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES	023.4	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
159	067	1	5A	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO SOBRE LOS DEMÁS VEHÍCULOS Y OTROS USUARIOS DE LA VÍA, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.			200	0	VEHÍCULOS PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
624	067	2	5A	VULNERAR LA PRIORIDAD DE PASO, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SIN CERCORARSE DE QUE NO EXISTA RIESGO O PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.			200	0	VEHÍCULOS PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
160	068	1	5A	CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado.		200	0	VEHÍCULOS PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
161	068	2	5A	CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE SIN ADVERTIR SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACÚSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS.			200	0	VEHÍCULOS PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
162	068	2	5B	CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA.			200	0	VEHÍCULOS PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
163	068	1	1B	NO SITUARSE EN EL LUGAR SEÑALADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.	En relación con el art. 5 del presente Reglamento.		200	0	VEHÍCULOS PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
164	069	-	5A	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.			200	0	VEHÍCULOS PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
165	069	-	5B	NO DETENER EL VEHÍCULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHÍCULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE.	Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento.		200	0	VEHÍCULOS PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
166	070	2	5A	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.			200	0	VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
167	070	3	5A	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO SU PRESUNTA CIRCULACIÓN EN SERVICIO DE URGENCIA COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES.			200	0	VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS	025.-	065.4-C G	Conductor
168	071	1	5A	CIRCULAR UN VEHÍCULO ESPECIAL REALIZANDO LAS TAREAS PARA LAS QUE ESTÁ DESTINADO EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FUERA DE LA ZONA DONDE SE LLEVAN A CABO DICHOS TRABAJOS.			80	0	VEHÍCULOS ESPECIALES	009.-	065.3 L	Conductor
625	071	1	5B	CIRCULAR UN VEHÍCULO ESPECIAL TRANSPORTANDO CARGA SIN ESTAR DESTINADO A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL.			500	0	VEHÍCULOS ESPECIALES	061.-	065.5-L MG	Titular
169	071	3	5A	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ESPECIAL O EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA V-2 O AQUELLAS LUCES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIBLES EN CASO DE AVERÍA DE AQUELLA.			200	0	VEHÍCULOS ESPECIALES	044.-	065.4-C G	Conductor
170	072	1	5A	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS.			200	0	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN	026.-	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
171	072	1	5B	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHÍCULO, EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.			200	4	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN	026.-	065.4-C G	Conductor
172	072	1	5C	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE VÍAS DE ACCESO, ZONAS DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLAS, SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS.			200	0	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN	026.-	065.4-C G	Conductor
173	072	1	5D	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE LA VÍA DE ACCESO, ZONA DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLA.			200	4	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN	026.-	065.4-C G	Conductor
174	072	2	5A	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS.			200	0	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN	026.-	065.4-C G	Conductor
175	072	2	5B	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.			200	4	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN	026.-	065.4-C G	Conductor
626	072	3	5A	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO MEDIANTE LAS SEÑALES ÓPTICAS OPORTUNAS LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.			200	0	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN	026.-	065.4-C G	Conductor
176	073	1	5A	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO, SIENDO POSIBLE HACERLO.			80	0	NO FACILITAR CIRCULACIÓN	027.-	065.3 L	Conductor
177	073	1	5B	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA, SIENDO POSIBLE HACERLO.			80	0	NO FACILITAR CIRCULACIÓN	027.-	065.3 L	Conductor
178	074	1	5A	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO.			200	0	CAMBIO DE DIRECCIÓN	028.1	065.4-C G	Conductor
179	074	1	5B	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO.			200	0	CAMBIO DE DIRECCIÓN	028.1	065.4-C G	Conductor
180	074	1	5C	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	Deberá indicarse la falta de visibilidad.		200	0	CAMBIO DE DIRECCIÓN	028.1	065.4-C G	Conductor
181	074	2	5A	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.			200	0	CAMBIO DE CARRIL	028.2	065.4-C G	Conductor
182	075	1	5A	NO ADVERTIR EL PROPOSITO DE REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN CON LAS SEÑALES ÓPTICAS CORRESPONDIENTES.			200	0	CAMBIO DE DIRECCIÓN	028.3	065.4-C G	Conductor
183	075	1	5B	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR EL VEHÍCULO EN EL LUGAR ADECUADO, CON LA NECESARIA ANTELACIÓN Y EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLES.			200	0	CAMBIO DE DIRECCIÓN	028.3	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
184	076	1	5A	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL RESTO DE LOS USUARIOS.			200	0	CAMBIO DE DIRECCIÓN	028.3	065.4-C G	Conductor
185	076	2	5A	NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO PARA EFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFECTUAR DICHO GIRO.	Aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas	Sólo en caso de vía interurbana	200	0	CAMBIO DE DIRECCIÓN (Ciclos)	028.3	065.4-C G	Conductor
186	078	1	5A	EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPOSITO AL RESTO DE LOS USUARIOS CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS SIN LA ANTELACION SUFICIENTE.			200	0	CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)	029.-	065.4-C G	Conductor
187	078	1	5B	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA .	Deberá indicarse en qué consiste el peligro creado.		200	3	CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)	029.-	065.4-C G	Conductor
188	078	1	5C	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	Deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado.		200	0	CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)	029.-	065.4-C G	Conductor
627	078	1	5D	EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA NO ELIGIENDO UN LUGAR ADECUADO PARA EFECTUAR LA MANIOBRA.	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes.		200	0	CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)	029.-	065.4-C G	Conductor
189	079	1	5A	EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO.	Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra.		200	3	CAMBIO DE SENTIDO (Lugar)	030.-	065.4-C G	Conductor
190	080	1	5A	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA.			200	0	MARCHA ATRÁS	031.1	065.4-C G	Conductor
191	080	2	5A	CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación.		200	0	MARCHA ATRÁS	031.3	065.4-C G	Conductor
192	080	2	5B	CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación.		200	0	MARCHA ATRÁS	031.3	065.4-C G	Conductor
193	080	4	5A	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA.	Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás.	Se deberá describir el recorrido efectuado.	500	6	SENTIDO CONTRARIO (Marcha Atrás)	031.1	065.5-F MG	Conductor
195	081	1	5A	EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIORARSE DE QUE NO VA A CONSTITUIR PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	Deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.		200	0	MARCHA ATRÁS (Ejecución)	031.2	065.4-C G	Conductor
194	081	2	5A	EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.			200	0	MARCHA ATRÁS (Ejecución)	031.2	065.4-C G	Conductor
196	081	3	5A	NO EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRÁS, CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN.	Deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución.		200	0	MARCHA ATRÁS (Ejecución)	031.2	065.4-C G	Conductor
197	082	3	5A	ADELANTAR POR LA DERECHA, DENTRO DE POBLADO, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Indicar en qué consistió el peligro.		200	0	ADELANTA.	032.3	065.4-C G	Conductor
198	083	1	5A	ADELANTAR A UN VEHÍCULO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, PERMANECIENDO EN EL CARRIL UTILIZADO ENTORPECIENDO A OTROS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS MÁS VELOZMENTE.			200	0	ADELANTA.	032.3	065.4-C G	Conductor
199	083	2	5A	ADELANTAR A UN VEHÍCULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACIÓN ES TAL QUE LOS VEHÍCULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA.			200	0	ADELANTA.	032.3	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
200	084	1	5A	INICIAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION.		No se considera adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo.	200	0		033.1	065.4-C G	Conductor
201	084	1	5B	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.		Para su inclusión en supuesto de detección de puntos, es necesario describir en que consistió el peligro (maniobras bruscas, desplazamiento con peligro, etc.).	200	4		033.1	065.4-C G	Conductor
202	084	1	5C	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.			200	4		033.1	065.4-C G	Conductor
203	084	1	5D	ADELANTAR A VARIOS VEHICULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE SIN PELIGRO HACIA EL LADO DERECHO.			200	0		033.1	065.4-C G	Conductor
204	084	2	5A	ADELANTAR A UN VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO O HA INDICADO EL PROPOSITO DE ADELANTAR.		Se considera infracción cuando en el adelantamiento se ha invadido al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	200	0		033.2	065.4-C G	Conductor
205	084	3	5A	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHICULO.			200	0		033.3	065.4-C G	Conductor
206	084	3	5B	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.			200	0		033.3	065.4-C G	Conductor
207	085	1	5A	ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHICULO ADELANTADO.	Deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado.		200	0		034.1	065.4-C G	Conductor
208	085	1	5B	ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA.			200	0		034.1	065.4-C G	Conductor
209	085	2	5B	DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y VOLVER DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.			200	0		034.1	065.4-C G	Conductor
210	085	3	5C	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTRO USUARIO A MODIFICAR LA TRAYECTORIA O LA VELOCIDAD.			200	0		034.1	065.4-C G	Conductor
211	085	3	5D	ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.			200	0		034.1	065.4-C G	Conductor
212	085	4	5B	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.			200	4		034.4	065.4-C G	Conductor
213	086	1	5A	NO CENIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPOSITO DE ADELANTAR A SU VEHICULO.			200	0		035.1	065.4-C G	Conductor
214	086	1	5B	NO INDICAR MEDIANTE LA SEÑAL REGLAMENTARIA AL VEHICULO QUE QUIERE ADELANTARLE LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO CON SEGURIDAD, CUANDO NO SEA POSIBLE CENIRSE POR COMPLETO AL BORDE DERECHO.			200	0		035.1	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
215	086	2		5A	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.		200	0		035.2	065.4-C G	Conductor
216	086	2		5B	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO.	Describir sucintamente las maniobras realizadas.	200	0		035.2	065.4-C G	Conductor
217	086	2		5C	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.		200	0	No debería denunciarse este tipo de conducta cuando se deduzca claramente que la finalidad de la misma era la de evitar una situación de peligro no provocada por el propio denunciado.	035.2	065.4-C G	Conductor
218	086	3		5A	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITAN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO.	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes.	200	0		035.2	065.4-C G	Conductor
219	087	1	A	5A	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.		200	4		036.1	065.4-C G	Conductor
220	087	1	A	5B	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.		200	4		036.1	065.4-C G	Conductor
221	087	1	A	5C	ADELANTAR EN UN LUGAR O CIRCUNSTANCIA EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.	Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad.	200	4		036.1	065.4-C G	Conductor
222	087	1	A	5D	ADELANTAR DETRÁS DE UN VEHÍCULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VÍA.		200	0		036.1	065.4-C G	Conductor
223	087	1	B	5E	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS.		200	0		036.2	065.4-C G	Conductor
225	087	1	B	5F	ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN CON VÍA PARA CICLISTAS.		200	0		036.2	065.4-C G	Conductor
224	087	1	C	5G	ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O SUS PROXIMIDADES.	Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten.	200	0	ADELANTA.	036.3	065.4-C G	Conductor
226	087	1	D	5H	ADELANTAR EN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL "TÚNEL" EN EL QUE SÓLO SE DISPONGA DE UN CARRIL PARA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO QUE PRETENDE ADELANTAR.		200	4	Se ha considerado oportuno incluir esta conducta entre las merecedoras de detracción de puntos, habida cuenta la "acumulación" de circunstancias peligrosas que caracterizan la comisión de tal infracción.	036.3	065.4-C G	Conductor
227	087	1	D	5I	ADELANTAR EN PASO INFERIOR EN EL QUE SÓLO SE DISPONGA DE UN CARRIL PARA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO QUE PRETENDE ADELANTAR.		200	0	ADELANTA.	036.3	065.4-C G	Conductor
228	088	1		5A	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR.		200	0	REBASAMIENTO	037.-	065.4-C G	Conductor
229	088	1		5B	ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PEATÓN O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCORARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO, CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO, HABIDA CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUEL.	Especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal.	200	0	ADELANTA.	037.-	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
230	089	1	5A	REBASAR UN OBSTÁCULO SITUADO EN SU CAMINO OCUPANDO EL ESPACIO DISPUESTO PARA EL SENTIDO CONTRARIO DE SU MARCHA, OCASIONANDO UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	Describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.		200	0	REBASAMIENTO	037.-	065.4-C G	Conductor
231	090	2	1A	PARAR EL VEHÍCULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA			80	0	PARADA	038.3	065.3 L	Titular Arrendatario
232	090	2	1B	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SEPARADO DEL BORDE DE LA CALZADA			80	0	ESTACIONAM.	038.3	065.3 L	Titular Arrendatario
233	090	2	1C	ESTACIONAR EN LA VÍA PÚBLICA REALIZANDO ACAMPADA UNA CARAVANA, AUTOCARAVANA O SIMILAR UTILIZADA COMO LUGAR HABITABLE DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.			80	0	ESTACIONAM.	038.3	065.3 L	Titular Arrendatario
234	090	2	1E	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA REALIZANDO REPARACIONES NO PUNTUALES DE VEHÍCULOS			80	0	ESTACIONAM.	038.3	065.3 L	Titular Arrendatario
607	091	1	5C	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Especificar hechos.	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
608	091	1	5D	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Especificar hechos.	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
237	091	2	5A	PARAR UN VEHÍCULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
238	091	2	5B	PARAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
239	091	2	5C	ESTACIONAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
240	091	2	5D	PARAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
241	091	2	5E	ESTACIONAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
242	091	2	5F	PARAR UN VEHÍCULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
243	091	2	5G	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
244	091	2		5H	ESTACIONAR UN VEHICULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR.		200	0	ESTACIONAM.	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
245	091	2		5I	ESTACIONAR UN VEHICULO EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO, SEÑALIZADA Y DELIMITADA.		200	0	ESTACIONAM.	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
246	091	2		5J	ESTACIONAR EL VEHICULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES, VEHICULOS O ANIMALES.	Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado.	200	0	ESTACIONAM.	038.3	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
247	092	1		5A	PARAR EL VEHICULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN.		80	0	PARADA	038.3	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
248	092	1		5B	ESTACIONAR EL VEHICULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN.		80	0	ESTACIONAM.	038.3	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
250	092	2		5B	ESTACIONAR EL VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.		80	0	ESTACIONAM.	038.3	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
251	092	3		5A	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHICULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.		80	0	ABANDONAR PUESTO DE CONDUCTOR	038.3	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
252	094	1	A	5A	PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.		200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
253	094	1	A	5B	PARAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES.		200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
254	094	1	A	5C	PARAR EN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE "TÚNEL" .	S-5	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
255	094	1	A	5D	PARAR EN UN PASO INFERIOR.		200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
256	094	1	B	5E	PARAR EN UN PASO A NIVEL		200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo

(1)	RGC			(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
257	094	1	B	5F	PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
258	094	1	B	5G	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
260	094	1	C	5H	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	80	0	PARADA	039.1	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
261	094	1	C	5I	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
262	094	1	D	5K	PARAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
263	094	1	E	5L	PARAR CERCA O ENCIMA DE LOS RAÍLES DEL TRANVÍA ENTORPECIENDO SU CIRCULACIÓN.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
264	094	1	F	5M	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
265	094	1	F	5N	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.	Deberá indicarse la maniobra realizada.	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
266	094	1	H	5O	PARAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
268	094	1	H	5P	PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
267	094	1	I	5Q	PARAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
269	094	1	J	5R	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo

(1)	RGC			(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
270	094	1	J	5S	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	PARADA	039.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
271	094	2	A	5A	ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
272	094	2	A	5B	ESTACIONAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
273	094	2	A	5C	ESTACIONAR EN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE "TUNEL".	S-5	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
274	094	2	A	5D	ESTACIONAR EN UN PASO INFERIOR.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
275	094	2	A	5E	ESTACIONAR EN UN PASO A NIVEL.			200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
276	094	2	A	5F	ESTACIONAR EN UN PASO PARA CICLISTAS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
277	094	2	A	5G	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	80	0	ESTACIONAM.	039.2	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
278	094	2		5C	ESTACIONAR UN VEHICULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS.			200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
281	094	2	A	5J	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
282	094	2	A	5K	ESTACIONAR CERCA O ENCIMA DE LOS RAÍLES DEL TRANVÍA ENTORPECIENDO SU CIRCULACIÓN.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
283	094	2	A	5L	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo

(1)	RGC			(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
284	094	2	A	5M	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.	Deberá indicarse la maniobra realizada.	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
285	094	2	A	5Ñ	ESTACIONAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
286	094	2	A	5O	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
287	094	2	A	5P	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
288	094	2	A	5Q	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
289	094	2	A	5R	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
609	094	2	A	5S	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
290	094	2	B	5S	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	80	0	ESTACIONAM.	039.2	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
291	094	2	B	5T	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, MANTENIENDO ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	80	0	ESTACIONAM.	39.2	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
292	094	2	C	5U	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	80	0	ESTACIONAM.	039.2	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
294	094	2	E	5X	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.	Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados.	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
610	094	2	F	5A	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
296	094	2	G	5Z	ESTACIONAR EN DOBLE FILA.		200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
298	094	2		1K	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN ZONA URBANA.	Indíquese características del lugar y su señalización.	200	0	ESTACIONAM.	039.2	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
299	094	2		2M	ESTACIONAR EN UN PASO DESTINADO A LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL DE OTROS USUARIOS.		80	0	ESTACIONAM.	039.2	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
302	095	2		2A	CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.		80	0	PASOS A NIVEL PUENTES MOV.	040	065.3 L	Usuario
303	095	2		1B	CRUZAR UN PUENTE MÓVIL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.		80	0	PASOS A NIVEL PUENTES MOV.	040	065.3 L	Usuario
304	095	2		5A	NO DETENERSE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL QUE SE ENCUENTRE CERRADO O CON BARRERA EN MOVIMIENTO.		200	0	PASOS A NIVEL PUENTES MOV.	040.2	065.4-C G	Usuario
629	096	1		5A	ENTRAR EN UN PASO A NIVEL CUYAS BARRERAS O SEMIBARRERAS ESTÉN ATRAVESADAS EN LA VÍA O EN MOVIMIENTO PARA LEVANTARSE O COLOCARSE ATRAVESADAS.		200	0	PASO A NIVEL	040.2	065.4-C G	Usuario
305	098	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO.		200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
306	098	1		5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN TÚNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL TÚNEL EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO.	S-5	200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
307	098	3		5A	CONDUCIR UNA BICICLETA SIENDO OBLIGATORIO EL USO DEL ALUMBRADO SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PRENDA REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.		80	0	ALUMBRADO	042.1	065.3 L	Conductor
308	099	1		1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN NINGÚN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.		200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
309	099	1		1B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GÁLIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.		200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
310	099	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN.		200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
311	099	1		5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN TÚNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL "TÚNEL" SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN.	S-5	200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
312	099	1		5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, POR TÚNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL "TÚNEL" SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLIBO.	S-5	200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
313	099	1		1C	CIRCULAR SIN HACER USO DEL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.		200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
314	100	1	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO A MÁS DE 40 KM/H, EN TÚNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TÚNEL INSUFICIENTEMENTE ILUMINADO, SIN LLEVAR ENCENDIDAS LA LUZ DE CARRETERA O CRUCE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO REGLAMENTARIAMENTE.	S-5		200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
315	100	2	5A	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA ENCONTRÁNDOSE PARADO O ESTACIONADO EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.			200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-E G	Conductor
316	100	2	5B	UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE.			80	0	ALUMBRADO	042.1	065.3 L	Conductor
317	100	4	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.			200	0	ALUMBRADO	042.1	065.4-C G	Conductor
319	101	1	5B	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.			80	0	ALUMBRADO	042.1	065.3 L	Conductor
320	101	1	5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN TÚNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE "TÚNEL" SUFICIENTEMENTE ILUMINADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	S-5		200	0	ALUMBRADO Tipos	042.1	065.4-E G	Conductor
318	101	1	5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN POBLADO POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.			200	0	ALUMBRADO Tipos	042.1	065.4-E G	Conductor
321	101	3	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.			200	0	ALUMBRADO Tipos	042.1	065.4-E G	Conductor
322	102	1	5A	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA O DE CUALQUIER OTRA VÍA DE COMUNICACIÓN.			200	0	DESLUMBRAMIENTO	042.1	065.4-E G	Conductor
323	103	1	5A	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.			200	0	ALUMBRADO Placas	042.1	065.4-E G	Titular
324	104	1	5A	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.			200	0	ALUMBRADO Tipos	042.2	065.4-E G	Conductor
325	104	1	5B	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.			200	0	ALUMBRADO Tipos	042.2	065.4-E G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
326	104	1	5C	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL HABILITADO PARA CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO EN LA CALZADA DONDE SE ENCUENTRE SITUADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.			200	0	ALUMBRADO Tipos	042.2	065.4-E G	Conductor
327	105	1	5A	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA VÍA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD.	Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía.		200	0	ALUMBRADO Inmovilización	042.1	065.4-E G	Conductor
328	105	1		PARAR O ESTACIONAR EL VEHÍCULO ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL EN LA CALZADA DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN, GALIBO O ESTACIONAMIENTO.			200	0	ALUMBRADO Inmovilización	042.1	065.4-E G	Conductor
329	106	1	5A	CONDUCCION DEL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN.	Especificar las condiciones concretas.		200	0	ALUMBRADO Disminución de Visibilidad	043.-	065.4-E G	Conductor
330	106	1	5B	CONDUCCION DEL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GALIBO.	Especificar las condiciones concretas.		200	0	ALUMBRADO Disminución de Visibilidad	043.-	065.4-E G	Conductor
331	106	2	5A	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	Deberán especificarse las condiciones concretas existentes.		200	0	ALUMBRADO Disminución de Visibilidad	043.-	065.4-E G	Conductor
332	106	2	5B	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA DELANTERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD U OTROS SUPUESTOS ADMITIDOS REGLAMENTARIAMENTE.			200	0	ALUMBRADO Disminución de Visibilidad	043.-	065.4-E G	Conductor
333	106	2	5C	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA TRASERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES.			200	0	ALUMBRADO Disminución de Visibilidad	043.-	065.4-E G	Conductor
334	108	1	5A	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA AL RESTO DE LOS USUARIOS DE LA VÍA LAS MANIOBRAS EFECTUADAS CON EL MISMO CON NINGÚN TIPO DE SEÑALES ÓPTICAS.		Se utilizará esta codificación para aquellos supuestos no contemplados específicamente en los siguientes artículos, haciendo constar las circunstancias de los mismos.	200	0	ADVERTENCIAS ÓPTICAS	044.1	065.4-C G	Conductor
335	109	1	5A	NO SEÑALIZAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LA INICIACIÓN DE UNA MANIOBRA.	Deberá indicarse la maniobra realizada.		80	0	ADVERTENCIAS ÓPTICAS	044.1	065.3 L	Conductor
336	109	2	5A	MANTENER LA ADVERTENCIA ÓPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA.			80	0	ADVERTENCIAS ÓPTICAS	044.2	065.3 L	Conductor
606	109	2	5F	INMOVILIZAR O FRENAR CONSIDERABLEMENTE EL VEHÍCULO DE FORMA INJUSTIFICADA SIN SEÑALIZAR DICHA MANIOBRA AL RESTO DE LOS USUARIOS.			80	0	ADVERTENCIAS ÓPTICAS	044.2	065.3 L	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
611	109	2	5H	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.			80	0	ADVERTENCIAS OPTICAS	044.2	065.3 L	Conductor
337	109	2	5C	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VÍA RESEÑADA.	Indicar la maniobra.		200	0	ADVERTENCIAS OPTICAS	044.2	065.4 G	Conductor
338	109	2	5D	NO SEÑALIZAR CON LA LUZ DE EMERGENCIA LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO CUANDO LA VISIBILIDAD ESTÁ SENSIBLEMENTE DISMINUIDA	Indicar el lugar o condiciones existentes.		200	0	ADVERTENCIAS OPTICAS	044.2	065.4 G	Conductor
339	109	2	5I	NO SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO PARA REALIZAR UNA PARADA O ESTACIONAMIENTO.			80	0	ADVERTENCIAS OPTICAS	044.2	065.3 L	Conductor
340	110	2	5A	EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDO.			80	0	ADVERTENCIAS ACÚSTICAS	044.3	065.3 L	Conductor
630	111	-	5B	CIRCULAR CON EL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHICULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL.			80	0	ADVERTENCIAS OPTICAS	044.4	065.3 L	Conductor
341	113	-	5A	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO DESTINADO A OBRA O SERVICIO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO.			200	0	ADVERTENCIAS DE OTROS VEH.	044.4	065.4-E G	Conductor
342	114	1	5A	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEÑADO.			80	0	PUERTAS VEHICULOS	045.-	065.3 L	Conductor
343	114	1	5B	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEÑADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACIÓN.			80	0	PUERTAS VEHICULOS	045.-	065.3 L	Usuario
344	114	1	5C	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEÑADO O APEARSE DEL MISMO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos.		80	0	PUERTAS VEHICULOS	045.-	065.3 L	Usuario
345	114	1	1D	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO SIN ASEGURARSE PREVIAMENTE DE LA PRESENCIA DE CONDUCTORES DE BICICLETAS.			80	0	PUERTAS VEHICULOS	045.-	065.3 L	Usuario
346	115	2	5A	PERMANECER DETENIDO EN EL INTERIOR DE UN TÚNEL O LUGAR CERRADO DURANTE MÁS DE DOS MINUTOS Y NO INTERRUMPIR EL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR DEL VEHICULO.			80	0	APAGADO DE MOTOR	046.-	065.3 L	Conductor
347	115	3	5A	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.			80	0	APAGADO DE MOTOR	046.-	065.3 L	Conductor
CIR	115	3	5C	FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS.			80	0	APAGADO DE MOTOR	046.-	065.3 L	Emplea.
348	115	4	5A	PROCEDER A LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS.			80	0	APAGADO DE MOTOR	046.-	065.3 L	Conductor
350	115	3	1D	CARGAR COMBUSTIBLE EN EL DEPÓSITO DEL VEHICULO RESEÑADO SIN EL DISPOSITIVO EMISOR DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA APAGADO.	Indicar si se trata de teléfono móvil u otro dispositivo.		80	0	APAGADO DE MOTOR	046.-	065.3 L	Conductor
351	117	1	5A	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO, CORRECTAMENTE ABROCHADO.			200	3	CINTURÓN DE SEGURIDAD	047.1	065.4-H G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
352	117	1	5B	NO UTILIZAR EL PASAJERO DEL VEHICULO, MAYOR DE 12 AÑOS Y CON ALTURA SUPERIOR A 135 CMS., EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO, CORRECTAMENTE ABROCHADO.		En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor.	200	0	CINTURÓN DE SEGURIDAD	047.1	065.4-H G	Conductor, pasaje.
353	117	2	5A	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y CON UNA ALTURA INFERIOR A 135 CMS., EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHICULO, QUE NO UTILIZA UN DISPOSITIVO DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO AL EFECTO, CORRECTAMENTE ABROCHADO.			200	0	DISPOSITIVO DE RETENCIÓN	047.1	065.4-H G	Conductor
354	117	2	5B	CIRCULAR CON UNA PERSONA DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO, QUE NO UTILIZA DISPOSITIVO DE RETENCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO CORRECTAMENTE ABROCHADO.		En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor.	200	0	DISPOSITIVO DE RETENCIÓN	047.1	065.4-H G	Conductor, pasaje.
355	117	2	5C	CIRCULAR CON UNA PERSONA DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. E INFERIOR A 150 CMS., EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO, QUE NO UTILIZA DISPOSITIVO DE RETENCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, O CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO.		En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor.	200	0	DISPOSITIVO DE RETENCIÓN	047.1	065.4-H G	Conductor, pasajero
357	117	2	5E	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS EN UN VEHICULO, QUE NO UTILIZA UN SISTEMA DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, CORRECTAMENTE ABROCHADO.			200	0	DISPOSITIVO DE RETENCIÓN	047.1	065.4-H G	Conductor
356	117	2	5F	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS UTILIZANDO UN DISPOSITIVO DE RETENCIÓN ORIENTADO HACIA ATRÁS SIN HABER DESACTIVADO EL AIRBAG FRONTAL INSTALADO EN EL ASIENTO DEL PASAJERO CORRESPONDIENTE.			200	0	DISPOSITIVO DE RETENCIÓN	047.1	065.4-H G	Conductor
359	117	4	5A	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS EN UN VEHICULO, QUE NO ESTÁ PROVISTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.			200	0	DISPOSITIVO DE RETENCIÓN	047.1	065.4-H G	Conductor
360	117	4	5B	CIRCULAR CON UN NIÑO MAYOR DE TRES AÑOS QUE NO ALCANZA LOS 135 CMS DE ESTATURA NO OCUPANDO EL CORRESPONDIENTE ASIENTO TRASERO EN EL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA.	Describir circunstancias concretas de los hechos denunciados.		200	0	MENORES	047.1	065.4-H G	Conductor
358	117	2	2H	CIRCULAR EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO UNA PERSONA MAYOR DE EDAD SIN UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	Se denunciará al pasajero.		200	0	DISPOSITIVO DE RETENCIÓN	047.1	065.4-H G	Pasajero
361	118	1	5A	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.	Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente.	200	3	CASCO PROTECTOR	047.1	065.4-H G	Conductor
362	118	1	5B	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DEL VEHICULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.	Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente.	200	0	CASCO PROTECTOR	047.1	065.4-H G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
363	120	1	5A	CONducir el vehículo RESEÑADO CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES.	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).		500	6	TIEMPOS DE CONDUCCIÓN	048.-	065.5-I MG	Conductor
364	120	1	5B	CONducir el vehículo RESEÑADO CON UNA MINORACIÓN EN MÁS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES.	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).		500	6	TIEMPOS DE DESCANSO	048.-	065.5-I MG	Conductor
368	121	1	5A	TRANSITAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE.			80	0	PEATONES	049.1	065.3 L	Peatón
369	121	1	5B	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE.			80	0	PEATONES	049.1	065.3 L	Peatón
365	121	4	5A	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA.	Deberá indicarse el aparato utilizado.		80	0	ZONA PEATONAL	049.1	065.3 L	Peatón
367	121	4	5B	CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE RESIDENCIAL SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA.	Deberá indicarse el aparato utilizado.		80	0	ZONA PEATONAL	049.1	065.3 L	Peatón
366	121	4	5C	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO.	Deberá indicarse el aparato utilizado.		80	0	PEATONES	049.1	065.3 L	Peatón
370	121	5	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL.			200	0	ZONA PEATONAL	049.1	065.4-C G	Conductor
631	122	4	5A	NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O ARRASTRANDO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR.	Deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba.		80	0	PEATONES	049.2	065.3 L	Peatón
632	122	6	5A	PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA O ARCÉN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPETO.	Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente.		80	0	PEATONES	049.2	065.3 L	Peatón
371	122	7	5A	NO DESPEJAR UN PEATÓN LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES ÓPTICAS Y ACÚSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS.			80	0	PEATONES	049.2	065.3 L	Peatón
372	124	1	5A	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE.			80	0	PASOS PEATONES	049.1	065.3 L	Peatón
373	124	1	1B	INVADIR LA CALZADA MIENTRAS LA SEÑAL DEL AGENTE PERMITE EL PASO DE VEHÍCULOS.			80	0	PASOS PEATONES	049.1	065.3 L	Peatón
374	124	3	5B	ATRAVESAR LA CALZADA DEMORÁNDOSE Y DETENIÉNDOSE SIN NECESIDAD O ENTORPECIENDO EL PASO A LOS DEMÁS			80	0	PASOS PEATONES	049.1	065.3 L	Peatón
375	124	4	5A	ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA POR SU CALZADA, SIN RODEAR LA MISMA.			80	0	PASOS PEATONES	049.1	065.3 L	Peatón
633	126	1	5A	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VÍA PECUARIA.	Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.		80	0	CIRCULACIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Conductor
634	126	1	5B	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VÍA PECUARIA.	Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada.		80	0	CIRCULACIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Conductor
635	126	1	5C	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.		80	0	CIRCULACIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Conductor
636	126	1	5D	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada.		80	0	CIRCULACIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Conductor
376	127	1	5B	CONducir CABEZAS DE GANADO UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.		80	0	CONDUCCIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
377	127	1	5A	CONducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.		80	0	CONDUCCIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.
378	127	1	5C	NO CONducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.		80	0	CONDUCCIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.
379	127	1	5D	CONducir animales sin llevarlos al paso.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.		80	0	CONDUCCIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.
380	127	1	5E	CONducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.		80	0	CONDUCCIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.
381	127	1	5I	ATravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar.		80	0	CIRCULACIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.
382	127	1	5J	CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.		80	0	CIRCULACIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.
383	127	1	5K	CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes.		80	0	CIRCULACIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.
384	127	1	5L	NO CEDER EL PASO EL CONDUCTOR DE ANIMALES A LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN PREFERENCIA.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.		80	0	CIRCULACIÓN DE ANIMALES	050.1	065.3 L	Conductor
385	127	2	5A	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O SUS INMEDIACIONES, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE AQUELLOS PUEDAN INVADIR LA MISMA.	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate.		80	0	ANIMALES SIN CUSTODIA	050.1	065.3 L	Propiet., Respons.
386	129	2	5A	DETENER EL VEHÍCULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO.			200	0	ACCIDENTES	051.1	065.4-D G	Conductor
387	129	2	5B	NO FACILITAR SU IDENTIDAD Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.		Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 195 del Código Penal.	200	0	ACCIDENTES	051.1	065.4-Q G	Usuario
637	129	2	5I	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS AFECTADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES.			200	0	ACCIDENTES	051.1	065.4-Q G	Usuario
638	129	2	5J	NO FACILITAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN.			80	0	ACCIDENTES	051.1	065.3 L	Conductor
639	129	3	5C	NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES CUANDO RESULTE NECESARIO, DESPUÉS DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario.		80	0	ACCIDENTES	051.1	065.3 L	Usuario
388	130	1	5A	NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL OBSTÁCULO CREADO EN LA CALZADA EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA DEL VEHÍCULO O EN CASO DE CAÍDA DE SU CARGA.	Deberá indicarse, en su caso la señalización empleada.		80	0	INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO	051.2	065.3 L	Conductor
389	130	1	5B	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN.	Deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas.		80	0	INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO	051.2	065.3 L	Conductor
390	130	2	5A	NO PROCURAR LA COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO O SU CARGA EN EL LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN, TRAS HABER QUEDADO EL MISMO INMOVILIZADO EN LA CALZADA O HABER CAÍDO SU CARGA SOBRE LA MISMA.			80	0	INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO	051.2	065.3 L	Conductor, Ocupante

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
391	130	3	5A	NO EMPLEAR O NO EMPLEARLOS ADECUADAMENTE, LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO REGLAMENTARIOS PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA.			80	0	INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO	051.2	065.3 L	Conductor, Ocupante
392	130	5	5A	REMOLCAR UN VEHÍCULO ACCIDENTADO O AVERIADO POR OTRO VEHÍCULO NO DESTINADO ESPECIFICAMENTE A TAL FIN.			80	0	INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO	051.2	065.3 L	Conductor
393	132	1	5C	REANUDAR LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN, SIN HABER CUMPLIDO LA PRESCRIPCIÓN QUE DICHA SEÑAL ESTABLECE.	Clarificar circunstancias de la infracción.		80	0	OBEDIENCIA DE SEÑALES	053.1	065.3 L	Conductor
640	133	2	5A	NO OBEDECER LA SEÑAL PRIORITARIA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR DIFERENTES SEÑALES EN APARENTE CONTRADICCIÓN.			80	0	ORDEN PRIORIDAD ENTRE SEÑALES	054.2	065.3 L	Usuario
641	133	2	5B	NO OBEDECER LA SEÑAL MÁS RESTRICTIVA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR SEÑALES DEL MISMO TIPO EN APARENTE CONTRADICCIÓN.			80	0	ORDEN PRIORIDAD ENTRE SEÑALES	054.2	065.3 L	Usuario
394	139	3	5B	NO COMUNICAR AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL TRÁFICO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA ANTES DE SU INICIO.		Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 60.5 del Reglamento Gral. Circulación	3000	0	SEÑALES I	057.1	065.6-A MG	Organis., Empresa Adjudic.
395	139	4	5A	INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL TRÁFICO, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.	Especificar el incumplimiento detectado.	Si en el caso concreto detectado no se considerase estrictamente vulnerado lo dispuesto en el art. 65.6 b) LTSV, habría que considerar que la conducta así descrita se encuentra calificada como grave en el art. 65.4 c) LTSV.	3000	0	SEÑALES I	057.1	065.6-B MG	Organis., Empresa Adjudic.
396	140	-	5A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN VIAL TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE.	Especificar el incumplimiento detectado.		80	0	SEÑALES CIRCUNSTANCIALES	057.3	065.3 L	Empresa Adjudic.
397	140	-	5B	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS.			80	0	SEÑALES BALIZAMIENTO	057.3	065.3 L	Empresa Adjudic.
398	140	-	5C	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES LO EXIJAN.			80	0	SEÑALES BALIZAMIENTO	057.3	065.3 L	Empresa Adjudic.
399	141	-	5A	REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES EN LA VÍA NO UTILIZANDO LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA INCLUIDOS EN LA REGULACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR LOS MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR.			80	0	SEÑALES BALIZAMIENTO	057.3	065.3 L	Empresa Adjudic.
400	142	1	5B	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN QUE HAYAN PERDIDO SU OBJETO.	Indicar las razones para tal consideración.		80	0	SEÑALES II	058.1	065.3 L	Autor
401	142	2	5A	INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR, OCULTAR O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	Indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas.		3000	0	SEÑALES II	058.2	065.6-A MG	Autor
402	142	3	5A	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSIÓN AL RESTO DE LOS USUARIOS.	Deberá indicarse la modificación efectuada.		3000	0	SEÑALES II	058.3	065.6-A MG	Autor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
403	142	3	5B	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA.	Deberá indicarse la modificación efectuada.		3000	0	SEÑALES II	058.3	065.6-A MG	Autor
404	142	3	5C	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN.	Deberá indicarse la modificación efectuada.		3000	0	SEÑALES II	058.3	065.6-A MG	Autor
405	143	1	5A	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida.		200	4	SEÑALES DE LOS AGENTES	053.1	065.4-J G	Usuario
642	143	1	5C	NO UTILIZAR PRENDAS DE COLORES LLAMATIVOS Y DISPOSITIVOS O ELEMENTOS RETRORREFLECTANTES EL PERSONAL HABILITADO PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN EN AUSENCIA DE AGENTES DE LA CIRCULACIÓN O PARA EL AUXILIO DE ÉSTOS.			80	0	RETRORREFLECTANTES	053.1	065.3 L	Autor
407	144	1	5A	NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INSCRITAS EN UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE.	Especificar la instrucción incumplida.		200	0	SEÑALES CIRCUNSTANCIALES	053.1	065.4-C G	Conductor
408	144	2	5A	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO.	Deberá indicarse el tipo de señal no respetada.		200	0	SEÑALES BALIZAMIENTO	053.1	065.4-C G	Conductor
409	145	-	5A	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.			200	0	SEMÁFOROS	053.1	065.4-K G	Peatón
410	146	-	5A	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.			200	4	SEMÁFOROS	053.1	065.4-K G	Conductor
412	146	-	5B	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL SENTIDO Y DIRECCIÓN ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMÁFORO.			200	0	SEMÁFOROS	053.1	065.4-C G	Conductor
643	146	-	5C	REBASAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LÍNEA DE DETENCIÓN ANTERIOR MÁS PRÓXIMA A UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE.			200	4	SEMÁFOROS	053.1	065.4-K G	Conductor
644	146	-	5D	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO SITUADO EN UNA INTERSECCIÓN, INTERNÁNDOSE EN ÉSTA.			200	4	SEMÁFOROS	053.1	065.4-K G	Conductor
411	146	-	5F	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.	Deberá indicarse el comportamiento realizado.		200	0	SEMÁFOROS	053.1	065.4-C G	Conductor
645	146	-	5G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LO ORDENADO EN UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA.			200	4	SEMÁFOROS	053.1	065.4-K G	Conductor
646	146	-	5H	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LO ORDENADO EN UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA.			200	0	SEMÁFOROS	053.1	065.4-C G	Conductor
413	146	-	5I	AVANZAR, SIGUIENDO LA INDICACIÓN DE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMÁFORO, NO DEJANDO PASAR A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR EL CARRIL AL QUE SE INCORPORA.			200	0	SEMÁFOROS	053.1	065.4-C G	Conductor
414	147	-	5A	CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN DE DETENERSE ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO CIRCULAR.			200	4	SEMÁFOROS	053.1	065.4-K G	Conductor
415	147	-	5B	CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN DE DETENERSE INDICADA EN UNA SEÑAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA O CEDA EL PASO.			200	4	SEMÁFOROS	053.1	065.4-L G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
647	147	-	5C	OCUPAR UN CARRIL CUANDO LO PROHIBE EL ASPA DE LUZ ROJA DEL SEMÁFORO DE CARRIL.			200	0	SEMÁFOROS	053.1	065.4-C G	Conductor
648	147	-	5E	CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA INDICACIÓN DE UN SEMÁFORO DEL MISMO AL NO IRSE INCORPORANDO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL CARRIL HACIA EL QUE APUNTA LA FLECHA OBLICUA LUMINOSA DE AQUÉL.			200	0	SEMÁFOROS	053.1	065.4-C G	Conductor
649	148	1	5A	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.			200	4	SEMÁFOROS VEHÍCULOS	053.1	065.4-K G	Conductor
650	148	1	5B	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMÁFORO.			200	0	SEMÁFOROS VEHÍCULOS	053.1	065.4-C G	Conductor
416	148	2	5A	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TRANVÍA O AUTOBUS DE LÍNEA REGULAR ANTE UN SEMÁFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.			80	0	SEMÁFOROS VEHÍCULOS	053.1	065.3 L	Conductor
417	148	2	5B	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBÚS, TAXI U OTRO VEHÍCULO CUYO CARRIL LE ESTÁ ESPECIALMENTE RESERVADO, ANTE UN SEMÁFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.			80	0	SEMÁFOROS VEHÍCULOS	053.1	065.3 L	Conductor
418	148	2	5C	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANVÍA O AUTOBUS DE LÍNEA REGULAR EN EL SENTIDO Y DIRECCIÓN INDICADOS POR EL SEMÁFORO CON FRANJA VERTICAL ILUMINADA, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.			80	0	SEMÁFOROS VEHÍCULOS	053.1	065.3 L	Conductor
419	151	2	5A	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	R-1		200	4	SEÑALES DE PRIORIDAD	053.1	065.4-L G	Conductor
420	151	2	5B	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP.	R-2		200	4	SEÑALES DE PRIORIDAD	053.1	065.4-L G	Conductor
651	151	2	5C	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN UN PASO ESTRECHO SEÑALIZADO CON PRIORIDAD PARA EL SENTIDO CONTRARIO, OBLIGANDO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR EL MISMO A DETENERSE.	R-5		200	0	SEÑALES DE PRIORIDAD	053.1	065.4-C G	Conductor
421	152	-	5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN AMBOS SENTIDOS.	R-100		200	0	SEÑALES DE PROHIBICIÓN ENTRADA	053.1	065.4-C G	Conductor
422	152	-	5B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS.	R-101		80	0	SEÑALES DE PROHIBICIÓN ENTRADA	053.1	065.3 L	Conductor
423	152	-	5C	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHÍCULOS DE MOTOR.	R-102		80	0	SEÑALES DE PROHIBICIÓN ENTRADA	053.1	065.3 L	Conductor
424	152	-	5D	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	Deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal.		80	0	SEÑALES DE PROHIBICIÓN ENTRADA	053.1	065.3 L	Conductor, Peatón, Animal
425	153	-	5A	NO OBEDECER LA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO.	Especifíquese señal.		80	0	SEÑALES VEHÍCULOS	053.1	065.3 L	Conductor
652	153	-	5B	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASAR SIN DETENERSE.	Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R200.		80	0	SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO	053.1	065.3 L	Conductor
653	153	-	5C	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA MASA EN CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA.	Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R201.		200	0	SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO	053.1	065.4-C G	Conductor
654	153	-	5E	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA.	Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R203.		200	0	SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO	053.1	065.4-C G	Conductor
655	153	-	5F	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA.	Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R204.		200	0	SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO	053.1	065.4-C G	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
656	153	-	5G	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA.	Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R205.		200	0	SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO	053.1	065.4-C G	Conductor
426	154	-	5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.	Deberá indicarse la señal desobedecida.	Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LITSV.	200	0	SEÑALES PROHIB-RESTRICCIÓN	053.1	065.4-A G, 065.4-C G, 065.4-N G	Conductor
427	154	-	5B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.	Deberá indicarse la señal desobedecida.	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares, y que no tengan carácter de graves.	80	0	SEÑALES PROHIB-RESTRICCIÓN	053.1	065.3 L	Conductor
661	154		5C	ESTACIONAR DONDE LO PROHIBA LA SEÑAL CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO.	Deberá indicarse la señal desobedecida.		200	0	SEÑALES PROHIB-RESTRICCIÓN	053.1	065.4-D G	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
662	154		5D	ESTACIONAR DONDE LO PROHIBA LA SEÑAL.	Deberá indicarse la señal desobedecida.		80	0	SEÑALES PROHIB-RESTRICCIÓN	053.1	065.3 L	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo
428	155	-	5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN.	Deberá indicarse la señal desobedecida.	Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LITSV.	200	0	SEÑALES DE OBLIGACIÓN	053.1	065.4-C G, 065.4-E G, 065.4-H G	Conductor
429	155	-	5C	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN.	Deberá indicarse la señal desobedecida.	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves	80	0	SEÑALES DE OBLIGACIÓN	053.1	065.3 L	Conductor
430	159	-	5A	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR.	S-17	Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LITSV.	200	0	SEÑALES INDICACIONES GENERALES	053.1	065.4-D G	Conductor
431	159	-	5B	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR.	S-17	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves.	80	0	SEÑALES INDICACIONES GENERALES	053.1	065.3 L	Conductor
432												
433	159	-	5C	NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS.	S-18		80	0	SEÑALES INDICACIONES GENERALES	053.1	065.3 L	Conductor
434	159	-	5D	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES.	S-19		80	0	SEÑALES INDICACIONES GENERALES	053.1	065.3 L	Conductor
435	159	-	5E	NO RESPETAR LAS PRECAUCIONES REQUERIDAS POR LA PROXIMIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS.	S-23		80	0	SEÑALES INDICACIONES GENERALES	053.1	065.3 L	Conductor
436	159	-	1E	NO OBEDECER LA SEÑAL DE CALLE RESIDENCIAL.	Indicar la maniobra que supuso la infracción.		80	0	SEÑALES INDICACIONES GENERALES	053.1	065.3 L	Conductor
437	160	-	5A	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES.			200	0	SEÑALES DE CARRILES	053.1	065.4-C G	Conductor
438	160	-	5B	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS O VÍA CICLISTA.			200	0	SEÑALES DE CARRILES	053.1	065.4-C G	Conductor
439	160	-	5C	INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL.	Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción.		80	0	SEÑALES DE CARRILES	053.1	065.3 L	Conductor

(1)	RGC		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
440	167	-	5A	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.			200	0	MARCAS BLANCAS	053.1	065.4-C G	Conductor
441	167	-	5B	CIRCULAR SOBRE UNA MARCA LONGITUDINAL DISCONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.			200	0	MARCAS BLANCAS	053.1	065.4-C G	Conductor
442	168	-	5A	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca.		200	0	MARCAS BLANCAS	053.1	065.4-C G	Conductor
657	168	-	5C	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE CICLISTAS EN UN TRAMO SEÑALIZADO CON MARCA VIAL DE PASO PARA CICLISTAS.			200	4	MARCAS BLANCAS	053.1	065.4-C G	Conductor
443	169	-	5A	NO CEDER EL PASO A OTROS VEHICULOS EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE CEDA EL PASO.			200	4	SEÑALES HORIZONTALES	053.1	065.4-L G	Conductor
444	169	-	5B	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA O STOP.			200	4	SEÑALES HORIZONTALES	053.1	065.4-L G	Conductor
445	169	-	5C	NO OBEDECER LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR UNA FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES.			200	0	SEÑALES HORIZONTALES	053.1	065.4-C G	Conductor
446	170	-	5A	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHICULOS SEÑALIZADA COMO TAL.	Deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado.		200	0	MARCAS BLANCAS	053.1	065.4-C G	Conductor
448	170	-	5B	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN ENMARCADO POR UNA LÍNEA CONTINUA, SIN RAZÓN JUSTIFICADA.	Cebreado.		80	0	MARCAS BLANCAS	053.1	065.3 L	Conductor
447	170	-	5C	NO RESPETAR LAS LÍNEAS Y MARCAS DE ESTACIONAMIENTO QUE DELIMITAN LOS LUGARES Y FORMA EN QUE LOS VEHICULOS DEBEN OCUPARLOS.			80	0	MARCAS BLANCAS	053.1	065.3 L	Conductor
449	171	-	5A	NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA.	Indicar la marca vial.		80	0		053.1	065.3 L	Conductor
658	171	-	5B	NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN LA CALZADA CON MARCA AMARILLA DE ZIG-ZAG, ESTACIONANDO EL VEHICULO EN LA MISMA.			80	0	MARCAS OTROS COLORES	053.1	065.3 L	Conductor
659	171	-	5C	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, PARANDO O ESTACIONANDO EL VEHICULO.			80	0	MARCAS OTROS COLORES	053.1	065.3 L	Conductor
660	171	-	5D	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTINUA SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA.	Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados.		80	0	MARCAS OTROS COLORES	053.1	065.3 L	Conductor

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUTORES

(1)	RGCON		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
CON	001	1	5A	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR CORRESPONDIENTE.	Detallar tipo de vehículo que se conduce.	Al Mº Fiscal art. 384 CPenal (conducir en p.vig por pérdida total puntos o sin haber obtenido nunca permiso o LCC). Denunciar por esta opción casos arts 21.2c y 36 RGcd y P vig. art. 47 CPenal si, cumplida condena se conduce sin haber obtenido p.c.	500	0		060.1	065.5-K MG	Conductor
CON	001	1	5B	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONDUCCIÓN VÁLIDA EN ESPAÑA, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO EXTRANJERO EQUIVALENTE SUSCEPTIBLE DE SER CANJEADO.		Deben tomarse todos los datos posibles de filiación y de permiso de conducir presentado, para su inclusión en el Registro de Conductores e Infractores.	200	0		060.1	065.4-L L G	Conductor
CON	001	1	5C	CONDUCIR UN VEHICULO CON UN PERMISO O LICENCIA QUE NO LE HABILITA PARA ELLO.	Detallar tipo de vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee.	Se denunciará por estas opciones cuando la persona sea titular de una autorización para conducir que no habilita para el vehículo que se conduce.	500	4		060.1	065.5-K MG	Conductor

(1)	RGCON		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
CON	001	1	5D	CONducir el vehículo reseauado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.		Denunciar por esta opción el supuesto del apto. 2 de la decimotercera LSV, conducir, una vez cumplida la condena, sin haber realizado el curso de reeducación y sensibilización, así como los supuestos en el artículo 15.5 del RG Conductores.	200	0		060.1	065.4-LL G	Conductor
CON	003	1	5A	CONducir el vehículo reseauado con una licencia o permiso de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma.	Especifíquese el incumplimiento.	Se incluirán en esta opción las licencias para conducir ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 818/2009.	200	0		060.1	065.4-LL G	Conductor
CON	003	2	5A	NO EXHIBIR AL AGENTE DE LA AUTORIDAD LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONducir el vehículo reseauado.			10	0		059.3	065.3 L	Conductor
CON	004	2	5A	CONducir con un permiso de la clase AM un menor de 18 años transportando uno o varios viajeros.			80	0		060.1	065.3 L	Conductor
CON	010	-	5A	NO COMUNICAR CUALQUIER VARIACIÓN DE DATOS QUE FIGUREN EN EL PERMISO O LCC DE CONdución, ASÍ COMO LA DEL DOMICILIO DE SU TITULAR DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO.		En caso de cambio de domicilio, sólo se denunciará por esta opción a los titulares de permisos en formato de cartulina rosa. Si el permiso es en formato tarjeta se denunciará por artículo 59.bis de la Ley de Seguridad Vial.	80	0		078.1	065.3 L	Conductor
CON	012	4	5A	CONducir el vehículo reseauado con la autorización administrativa para conducir caducada.			200	0		060.1	065.4-LL G	Conductor
CON	015	4	5A	CONducir el vehículo reseauado con una autorización que carece de validez en España por no haber solicitado su renovación en la Jefatura Provincial de Tráfico.		SE DENUNCIARÁ POR ESTA OPCIÓN A LOS TITULARES DE PERMISO DE CONdución COMUNITARIO DE VIGENCIA INDEFINIDA QUE LLEVEN RESIDIENDO EN ESPAÑA MÁS DE 2 AÑOS.	200	0		060.1	065.4-LL G	Conductor
CON	025	1	5A	CONducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente.			500	0		060.1	065.5-K MG	Conductor

LEY DE SEGURIDAD VIAL

(1)	LSV		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
450	009	1	5A	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN.	La cuantía de la multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción leve originaria que la motivó.			0	IDENTIFIC. CONDUCTOR	009.1	065.5-J MG	Titular, Arrendatario, Conductor habitual
451	009	1	5B	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN.	La cuantía de la multa propuesta será el triple de la prevista para la infracción grave o muy grave originaria que la motivó.			0	IDENTIFIC. CONDUCTOR	009.1	065.5-J MG	Titular, Arrendatario, Conductor habitual
452	009	1	5C	NO IMPEDIR EL TITULAR, EL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO, O EL CONDUCTOR HABITUAL QUE EL VEHÍCULO SEA CONducido POR QUIEN NUNCA HA OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONdución CORRESPONDIENTE.			200	0	CARENCIA DE AUTORIZ. CONducir	009.1	065.4-V G	Titular, Arrendatario, Conductor habitual
453	009	2	5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA PRESENTAN OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU LECTURA E IDENTIFICACIÓN.	Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas.	Se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 RG Vehículos) y de placas no visibles o ilegibles (art. 49 RG Vehículos).	200	0		009.2	065.4-P G	Conductor

(1)	LSV		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
454	065	5	5B	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL USO DEL TACÓGRAFO O DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.			500	6		065.5	065.5-M MG	Conductor
455	065	5	5A	CONducir con el VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	Deberá concretarse el mecanismo o sistema.		6000	6	INHIBIDOR	065.5	065.5-H MG	Conductor
456	065	6	5A	INSTALAR UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	Deberá concretarse el mecanismo o sistema.		3000	0	INHIBIDOR	065.5	065.6-D MG	Taller
457	65	6	A	REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACION.			3000	0		010.1	065.6-A MG	Empresa adjudicataria
458	65	6	B	NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS O HACERLO INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.			3000	0		010.1	065.6-B MG	Empresa adjudicataria
459	65	6	C	INCUMPLIR LAS NORMAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, QUE REGULAN ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE AFECTAN DE MANERA DIRECTA A LA SEGURIDAD.			3000	0			065.6-C MG	Empresa adjudicataria
460	65	4	Y	NO INSTALAR LOS DISPOSITIVOS DE ALERTA AL CONDUCTOR EN LOS GARAJES O APARCAMIENTOS EN LOS TERMINOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.			200	0		057.1	065.4-YG	Titular

SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES

(1)	LSV		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
SOA	002	1	5A	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHICULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE AM.			650	0			065.5-* MG	Titular
SOA	002	1	5B	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHICULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE EL PERMISO DE LAS CLASES A2, A1 Ó A.			700	0			065.5-* MG	Titular
SOA	002	1	5C	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHICULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE EL PERMISO DE LA CLASE B.			800	0			065.5-* MG	Titular
SOA	002	1	5D	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHICULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE EL PERMISO DE LAS CLASES C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D Ó D+E.			1500	0			065.5-* MG	Titular
SOA	002	1	5E	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHICULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE BTP.			1500	0			065.5-* MG	Titular
SOA	003	A	5A	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE PERMISO DE LA CLASE AM.			1000	0			065.5-* MG	Titular
SOA	003	A	5B	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE PERMISOS DE LAS CLASES A2, A1 Ó A.			1250	0			065.5-* MG	Titular

(1)	LSV		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
SOA	003	A	5C	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE PERMISO DE LA CLASE B.			1500	0			065.5-* MG	Titular
SOA	003	A	5D	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D O D+E.			2800	0			065.5-* MG	Titular
SOA	003	A	5E	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE BTP.			2800	0			065.5-** MG	Titular

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

(1)	RGVEH		(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
VEH	001	1	5A	CIRCULAR SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO.		Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 84 y 85 LSV).	500	0		061.1	065.5-L MG	Titular, Conductor
VEH	007	2	5A	EFECTUAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UNA REFORMA DE IMPORTANCIA SIN AUTORIZACIÓN.	Especifíquese la reforma.		200	0		061.3	065.4-O G	Titular
VEH	009	2	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO MÁS DE UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE.			500	0		061.-	065.5-LL MG	Titular de cabeza tractora
VEH	009	5	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE LIGERO QUE NO ESTÁ DOTADO DE TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.			500	0		061.3	065.5-L MG	Titular de cabeza tractora
VEH	010	1	5A	NO HABER PRESENTADO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA, EN EL PLAZO DEBIDO, EL VEHÍCULO RESEÑADO.			200	0		061.3	065.4-O G	Titular
VEH	010	1	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA INSPECCIÓN TÉCNICA HA RESULTADO NEGATIVA POR INCUMPLIR EL VEHÍCULO LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD VIAL.			500	0		061.3	065.5-LL MG	Titular
VEH	010	1	5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA INSPECCIÓN TÉCNICA HA RESULTADO DESFAVORABLE.			200	0		061.3	065.4-O G	Titular
VEH	011	-	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE.	Especifíquese el incumplimiento.	Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (Artículo 3 del Reglamento General de Circulación).	500	0		061.1	065.5-LL MG	Titular
VEH	011	-	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYO SISTEMA DE FRENADO NO SE AJUSTA A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE.	Especifíquese el incumplimiento.	Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (Artículo 3 del Reglamento General de Circulación).	500	0		061.1	065.5-LL MG	Titular
VEH	011	-	5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS ÓRGANOS MOTORES NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE.	Especifíquese el incumplimiento.	Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (Artículo 3 del Reglamento General de Circulación).	500	0		061.1	065.5-LL MG	Titular
VEH	011	-	5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO PROVISTO DE DEPÓSITOS QUE CONTENGAN MATERIA INFLAMABLE QUE NO CUMPLAN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE.	Especifíquese el incumplimiento.	Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (Artículo 3 del Reglamento General de Circulación).	500	0		061.1	065.5-LL MG	Titular
VEH	011	1	2	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO QUE NO LLEVA INSTALADO LIMITADOR DE VELOCIDAD.		200	0		061.1	065.4-O G	Titular

(1)	RGVEH			(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
VEH	011	1	3	5B	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL SIN LLEVAR INSTALADOS CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.			500	0		061.1	065.5-LL MG	Titular
VEH	011	1	6	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE DISPOSITIVO QUE EVITE EL EMPOTRAMIENTO DE OTROS VEHÍCULOS EN CASO DE ALCANCE.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	011	1	9	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON ÉSTE INEFICAZ.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	011	1	9	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DE COMBUSTIÓN INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE PUEDAN DIFICULTAR LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS O RESULTAR NOCIVOS.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	011	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYO CAMPO DE VISIÓN NO PERMITE UNA VISIBILIDAD DIAFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA QUE CIRCULA.	DETALLAR LA CAUSA.		200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	011	2		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL REGLAMENTARIO NÚMERO DE ESPEJOS RETROVISORES.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	012	-		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	Especifíquese el incumplimiento.		200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	012	4	2	5A	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN REGLAMENTARIA DE LA CARGA EN EL VEHÍCULO RESEÑADO.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	012	5	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS NEUMÁTICOS NO PRESENTAN DIBUJO EN LAS RANURAS PRINCIPALES DE LA BANDA DE RODAMIENTO.		1. Formular denuncia por cada neumático en mal estado, detallando la ubicación y característica de este. 2. Si es un camión de más de 7.500Kg o autobús con 3 o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, denunciar por conducción temeraria.	200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	014	1		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS.	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia.		200	0		059.1	065.4-O G	Titular
VEH	014	2		5A	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA CON UN VEHÍCULO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O POR LA CARGA INDIVISIBLE QUE TRANSPORTA REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIAS.	Indicar la dimensión antirreglamentaria del vehículo objeto de la denuncia y la de su carga indivisible.		500	0		059.1	065.5-L MG	Titular
VEH	014	2		5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA.	Detallar sucintamente la condición incumplida.	Si únicamente el incumplimiento consiste en no llevar la señal V4, denunciar por infracción al art. 52.2 del RG Circulación.	500	0		059.1	065.5-L MG	Titular
VEH	015	4		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADAS LUCES NO REGLAMENTARIAS.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	015	5		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADAS MÁS LUCES QUE LAS REGLAMENTARIAS.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	015	5		5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADOS DISPOSITIVOS REFLECTANTES NO AUTORIZADOS.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	015	5		5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS NO AUTORIZADOS.			200	0		061.1	065.4-O G	Titular

(1)	RGVEH	(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
VEH	016	-	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS.	Especifíquese el incumplimiento.	200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	018	1	5A	INSTALAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE.		200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	018	1	5B	NO LLEVAR INSTALADA EN EL VEHÍCULO LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE.	Deberá indicarse la señal omitida.	80	0	En el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2.5A RGCir.	061.1	065.3 L	Titular, Conductor
VEH	019	1	5B	NO LLEVAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO LOS ACCESORIOS, REPUESTOS O HERRAMIENTAS REGLAMENTARIAS.	Deberá indicarse el elemento del que carece.	200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	021	1	5A	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO CUYAS CONDICIONES TÉCNICAS, PARTES O PIEZAS, NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE.	Especifíquese el incumplimiento.	200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	021	1	5B	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO QUE CARECE DE ESPEJO RETROVISOR.		200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	021	2	5A	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DEL ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS.	Especifíquese el incumplimiento.	200	0		061.1	065.4-O G	Titular
VEH	022	4	5A	CIRCULAR DE NOCHE CON UNA BICICLETA, POR TRAMO SEÑALIZADO CON LA SEÑAL DE TUNEL, CARECIENDO DE LA LUZ DE POSICIÓN DELANTERA, TRASERA Y CATADIÓPTRICO TRASERO.		200	0		061.2	065.4-O G	Conductor
VEH	022	4	5B	CIRCULAR CON UNA BICICLETA EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD CARECIENDO DE LA LUZ DE POSICIÓN DELANTERA, TRASERA Y CATADIÓPTRICO TRASERO.		200	0		061.2	065.4-O G	Conductor
VEH	026	1	5A	NO EXHIBIR AL AGENTE DE LA AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA DEL VEHÍCULO RESEÑADO.		10	0		059.3	065.3 L	Conductor
VEH	030	2	5B	NO COMUNICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EL TITULAR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL PLAZO REGLAMENTARIO.		80	0		078.1	065.3 L	Titular
VEH	032	1	5A	NO HABER EFECTUADO EL TITULAR DEL VEHÍCULO RESEÑADO LA NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA EN EL PLAZO REGLAMENTARIO.		80	0		061.4	065.3 L	Titular
VEH	032	3	5A	NO HABER SOLICITADO EL ADQUIRENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO.		80	0		061.4	065.3 L	Adquirente
VEH	032	3	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DADO DE BAJA TEMPORAL.		500	0		067.4	065.5-L MG	Titular, Conductor
VEH	033	1	5A	NO HABER SOLICITADO EL TITULAR DEL VEHÍCULO RESEÑADO LA BAJA TEMPORAL, EN EL PLAZO REGLAMENTARIO, UNA VEZ ENTREGADO A UN ESTABLECIMIENTO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS.		80	0		061.4	065.3 L	Titular
VEH	034	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO QUE HA CAUSADO BAJA EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS.		500	0		061.4	065.5-L MG	Conductor
VEH	042	1	5A	CIRCULAR SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO.		500	0		062.2	065.5-L MG	Titular

(1)	RGVEH	(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)
VEH	042 1	5F	CIRCULAR CON EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE CADUCADO.			500	0		062.4	065.5-L MG	Titular
VEH	045 1	5A	NO LLEVAR EL CORRESPONDIENTE BOLETÍN DE CIRCULACIÓN O LLEVARLO CON LOS DATOS INCOMPLETOS O INEXACTOS, ACOMPAÑANDO A UN PERMISO TEMPORAL PARA VEHÍCULOS NO MATRICULADOS.	Placa "S".		80	0		062.2	065.3 L	Titular
VEH	046 2	5A	CONducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas.	Placa "S".		80	0		062.2	065.3 L	Titular
VEH	046 3	5A	TRANSPORTAR CARGA ÚTIL EN UN VEHÍCULO CON PERMISO TEMPORAL PARA EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS.	Placas "S" y "V".		80	0		062.4	065.3 L	Titular
VEH	048 4	5A	NO LLEVAR EL CORRESPONDIENTE BOLETÍN DE CIRCULACIÓN O LLEVARLO CON LOS DATOS INCOMPLETOS O INEXACTOS ACOMPAÑANDO A UN PERMISO TEMPORAL PARA VEHÍCULOS PREVIAMENTE MATRICULADOS.	Placa "V".		80	0		062.2	065.3 L	Titular
VEH	048 4	5B	CONducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresa, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas.	Placa "V".		80	0		062.2	065.3 L	Titular

En San José del Valle, a diez de diciembre de dos mil doce. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega.

Nº 85.505/12

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil doce, en su punto tercero, 21) se acordó APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS, sometido el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, letra c), párrafo final de la Ley 7/1985, queda definitivamente aprobada la referida Ordenanza, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede publicar texto íntegro de la mencionada Ordenanza, la cual entrará en vigor cuando transcurran quince días desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Algeciras, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. (T.R.L.C.A.)

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Comercio Ambulante.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Algeciras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del T.R.L.C.A., puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

Queda expresamente excluida, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:
1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Texto Refundido (T.R.), no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de

esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
 - El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
 - Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
 - Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
 - Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- 2.- Asimismo, también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Ventas en subasta pública.

Artículo 4. Prohibiciones.

- Queda terminantemente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:
 - Carnes, aves y caza fresca refrigeradas o congeladas.
 - Pescados y mariscos frescos refrigerados o congelados.
 - Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.
 - Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
 - Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
 - Pastas alimenticias frescas y rellenas.
 - Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
 - Miel, sin etiquetar.
 - Todo tipo de productos no envasados y perfectamente etiquetados.
 - Venta de artículos a granel.
- Aquellos productos, que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, comporten riesgo sanitario.
- Asimismo la venta de bebidas y cualquier otro producto alimenticio requerirá de autorización expresa concedida previo informe de las autoridades sanitarias locales del Servicio Andaluz de Salud en el que se determinen las condiciones de venta.
- Queda expresamente prohibida la venta de animales vivos.

Artículo 5. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Algeciras, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 6. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la

actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 7. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente, de los funcionarios municipales y agentes de la Policía Local, las facturas y comprobantes de las compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias el Libro de Hojas de Reclamaciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, debiendo exhibir el cartel informativo de la disposición de hojas de reclamaciones (Decreto 72/2008, de 4 de marzo).
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establezcan para cada tipo de comercio.
- Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 8. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasa correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando actualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

De la exención de tasas municipales:

- El titular de la licencia podrá solicitar un año de excedencia, durante el cual el Ayuntamiento dispondrá de la parcela.
- Quedarán exentos de abonar las tasas municipales por un periodo de seis días anuales por inclemencias meteorológicas.

TITULO II

DEL REGIMEN DE AUTORIZACION

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del T.R.L.C.A., para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

- La duración de la citada autorización será de uno a cuatro años prorrogables hasta un máximo de nueve años.
- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
- Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Los prestadores de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.
- El Ayuntamiento de Algeciras, a través de la Delegación de Mercados, concederá licencias hasta un máximo de 300, reservándose el derecho a la ampliación o reducción de este número conforme a las posibilidades de emplazamiento del mercadillo.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - La duración de la autorización.
 - La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad.
 - Los productos autorizados para su comercialización.
 - En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
- La autorización será transmisible, previa autorización del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del Comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la Autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 13 del T.R.L.C.A.

Además de las sanciones previstas en esta Ordenanza, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 12. Extinción de la Autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- Por revocación.
- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del T.R.L.C.A., el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente (Decreto de Alcaldía), publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posición del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica

- El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
- Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d) La consideración de factores de política social como:

1. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
2. Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e) Poser los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g) Acreditar documentalente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver la reclamación que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante.

- Baremo: Apartados:
- a) 1 punto
 - b) 2 puntos
 - c) 3 puntos
 - d.1) 3 puntos
 - d.2) 3 puntos
 - e) 1 punto
 - f) 1 punto
 - g) 3 puntos
 - h) 1 punto

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por Decreto de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TITULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación.

1. El mercadillo de Algeciras se ubicará en el Parque Feria.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, a través de la Junta de Gobierno Local, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Emplazamiento y frecuencia.

1. El emplazamiento y frecuencia del mercadillo semanal será el que determine la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras. Este órgano municipal se reserva la facultad de variar dicho emplazamiento y frecuencia de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización por daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

2. El mercadillo semanal en la ciudad de Algeciras se celebrará todos los martes del año, incluidos los festivos, o adelantando los martes festivos al lunes anterior, cuando por alguna razón no se pueda celebrar.

Artículo 19. Puestos.

1. El número de puestos del mercadillo será como máximo de 300.
2. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos de venta. La disposición de los mismos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente.
3. No se permitirá la exposición de ningún artículo que sobrepase tanto en vuelo como en suelo la zona delimitada reglamentariamente del puesto de venta.
4. Las medidas de los puestos de venta serán de 6 x 6 metros, dedicando a la venta de mercancías 6 x 3 metros con su correspondiente tasa municipal, y 6 x 3 metros a estacionamiento y/o trastienda sin carga de tasas.
5. El horario de venta al público en el recinto del mercadillo será de las 09:00 a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 06:00 horas y 08:30 horas, prohibiéndose a partir de esa hora la realización de tales operaciones. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 14:00 hasta las 15:30 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar la parcela ocupada y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.
6. El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como en el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable, con la preceptiva autorización de los responsables municipales, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas. En todo caso deberán observar las indicaciones que se efectúen por los agentes de la Policía Local a fin de preservar la correcta instalación de los puestos. Asimismo a partir de la hora fijada como límite de desmontaje del mercadillo entrarán en vigor todos los procedimientos habituales de sanciones a los vehículos indebidamente estacionados.
7. Los vehículos que estacionen indebidamente en zonas no autorizadas por Agentes de la Policía Local o responsables de la Delegación de Mercados serán sancionados conforme a las Ordenanzas de Tráfico del Ayuntamiento de Algeciras.
8. El adjudicatario de parcela o persona autorizada que se viese obligado a desmontar el mismo antes del horario de finalización del mercadillo esgrimiendo una causa justificada, solicitará del responsable municipal competente o en su defecto de la Policía Local, autorización para abandonar el mismo, debiendo retirar la mercancía hasta el vehículo sin que el mismo pueda entrar al recinto del mercadillo.

Artículo 20. Limpieza.

Cada titular de parcela será responsable de la limpieza de la misma durante el horario de venta, hasta la hora de recogida y desmontaje de los puestos, a cuya finalización deberán depositar la basura generada en los contenedores generales, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene

Artículo 21. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire-

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 22. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se utilizarán los itinerarios que estén determinados en un informe por el Técnico competente.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse en el horario que determine el ayuntamiento.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 23. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 24. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 25.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se utilizarán las ubicaciones que determine en su informe el Técnico competente.
2. El comercio callejero se podrá ejercer en las fechas y horarios que determine el ayuntamiento.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 26. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del T.R.L.C.A., en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 30. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza y en cumplimiento del artículo 13 del T.R.L.C.A., las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves

- a) No tener expuesta al público, con la suficiente visibilidad, la placa identificativa

- expedida por el Ayuntamiento y los precios de venta de las mercancías.
- b) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la licencia municipal, que no constituya infracción grave.
 - c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
 - d) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del T.R.L.C.A. y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.
- B) Infracciones graves**
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la comercialización de los no autorizados.
 - c) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - d) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad municipal o a sus funcionarios o agente de la Policía Local en el desempeño de sus funciones.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- C) Infracciones muy graves**
- 1) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - 2) Carecer de autorización municipal correspondiente.
 - 3) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.
 - 4) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma en el cumplimiento de su misión.

Artículo 31. Sanciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del T.R.L.C.A., para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 32. Prescripción.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza se entenderán derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Algeciras a 10 de enero de 2013. EL ALCALDE Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja.

Nº 1916

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Elevación a definitivo Acuerdo provisional de aprobación de modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Los Barrios).

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2012, adoptó acuerdo

provisional y de aprobación inicial de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA (APLICABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE, JIMENA DE LA FRONTERA, CASTELLAR DE LA FRONTERA Y LOS BARRIOS).

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el diario Europa Sur de fecha 30 de noviembre de 2012 y en el B.O.P. de Cádiz (nº 230 de 30 de Noviembre de 2012), sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja (municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Los Barrios), en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la “Propuesta de revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios”, en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente gestor de aquel Servicio, el cual consta incorporado a este expediente, y del que se ha dado cuenta al Consejo de Administración de ésta en su reunión de 21 de Noviembre de 2012.

Finalmente ha de tenerse en cuenta que esta Mancomunidad de Municipios adjudicó por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 26 de Abril de 2007, posteriormente ratificado, contrato de concesión administrativa a favor de la empresa Alcaidesa Inmobiliaria, S.A. para la gestión por la misma de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento y depuración de aguas residuales en los sectores AL-001 y AL-002 del PGOU del municipio de San Roque, en cuyo clausulado se dispone que serán aplicables en el ámbito de dichos sectores las Tasas por prestación de los Servicios Comarcales respectivos que sean aprobadas en cada momento por esta Mancomunidad de Municipios, hecho que ha de quedar reflejado en los textos de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de dichas Tasas.

Se ha emitido Informe de dichas Propuestas de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad con fecha de 19 de noviembre de 2012.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la “Propuesta de revisión de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios)”, elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA, como ente gestor de dicho Servicio Comarcal, y de las que se dará cuenta al Consejo de Administración de dicha Sociedad.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios), respecto a la que fueran aprobadas definitivamente en su día y publicadas respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

“A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido “ARCGISA”.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

Importe cuota de servicio		
Calibre mm.....	Trim. 2013	Diaria 2013
Hasta 13	9,84	0,1093
15.....	11,58	0,1287
20.....	17,68	0,1964
25.....	44,52	0,4947
30.....	76,11	0,8457
40.....	116,87	1,2986
50.....	123,13	1,3681
65.....	163,63	1,8181
80.....	207,97	2,3108
100.....	297,71	3,3078
125.....	456,13	5,0681
150.....	582,29	6,4699
200.....	1.002,83	11,1426
250.....	1.488,10	16,5344
300.....	1.940,99	21,5666

A los abonados y suministros municipales se les aplicara el cuadro general.

Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes. Cuando expresamente lo apruebe la comisión municipal de gobierno, encargándose el Ayuntamiento del mantenimiento de ellas, se reducirán las cuotas a 13 y 25 mm respectivamente, y solo se prestara el servicio de disponibilidad del servicio de las bocas de riego e hidrantes municipales.

A.2. Cuota de Consumo

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

Importe cuota variable

USO DOMÉSTICO	M3/TRIMESTRE	□
Bloque I	De 0 hasta 15	0,38
Bloque II	Más de 15 hasta 30	0,64
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,85
Bloque IV	Más de 54	1,29
USO INDUSTRIAL**	M3/TRIMESTRE	
Bloque I	Hasta 60	0,99
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,16
Bloque III	más de 200	1,37
USO OFICIAL*	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,49
OTROS USOS	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,96
ALTA POZO CASARES	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,27
ALTA DESDE REDES BAJA	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,32
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOM	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,28
ALTA GRANDES CONSUMIDORES IND	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,36

(* En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

(**) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

A.2.3.- BONIFICACIONES Y RECARGOS ESPECIALES.

1. Tendrán la consideración de grandes consumidores en alta aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 120.000 m³/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales.

Todos estos importes en €/m³ son con el IVA excluido.

2. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad establece un recargo del 10 % sobre el precio del m³ de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Esté será de aplicación en el caso siguiente:

- Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada que requieran instalaciones de sobreelevación propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

3. Para los sujetos pasivos como Pensionistas, Jubilados y otros, que previa solicitud, acrediten documentalente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la Cuota Variable o de Consumo en los dos primeros bloques de consumo por trimestre.

Cada Ayuntamiento dispondrá de un 0,4% sobre el número de ciudadanos de su municipio, para que previo informe técnico municipal de los servicios sociales, pueda beneficiar con la bonificación recogida en el párrafo anterior, a los abonados que considere por motivo justificado de exclusión social.

4. Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50 % en los dos primeros bloques de consumo, para familias numerosas de categoría especial en los tres primeros bloques de consumo por trimestre.

La renovación documental que acredite las condiciones anteriores será trianual.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:
 $Cc = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$

“d”= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P”= Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”= Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P=0,27€/m³” y “t=0,17€/m³”, respectivamente es el siguiente:

Diametro mm	Cuota Contratación
13	35,74
15	42,95
20	60,99
25	79,02
30	97,05
40	133,11
50	169,17
65	223,26
80	277,35
100	349,47
150	529,77
200	710,08
250	890,38
300	1.070,69

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d”= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q”= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 29,84 €/mm.

“B” = 134,78 €/l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionara las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonara la cantidad de 53 €.

B.3. Cuota de Reenganche

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

B.4. Fianza

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de “ARCGISA” previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro mm	Cuota Servicio	Fianza
13	9,84	127,90
15	11,58	173,74
20	17,68	353,60
25	44,52	1.113,06
30	76,11	2.283,29
40	116,87	4.674,79
50	123,13	6.156,29
.../...		

TERCERO.- El presente acuerdo provisional de aprobación, junto con las modificaciones aprobadas se expondrán al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

CUARTO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquella.

QUINTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director de General de Servicios de la Entidad, así como a la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

SEXTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de

interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, a 11 de enero de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 1.939**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Elevación a definitivo Acuerdo provisional de aprobación de modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Los Barrios).

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2012, adoptó acuerdo provisional y de aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (APLICABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE, JIMENA DE LA FRONTERA, CASTELLAR DE LA FRONTERA Y LOS BARRIOS).

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el diario Europa Sur de fecha 30 de noviembre de 2012 y en el B.O.P. de Cádiz (nº 230 de 30 de Noviembre de 2012), sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Los Barrios), en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

"Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la Propuesta de revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios, en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente gestor de aquel Servicio, el cual consta incorporado a este expediente, y del que se ha dado cuenta al Consejo de Administración de ésta en su reunión del 21 de Noviembre de 2012.

Ha de tenerse en cuenta que esta Mancomunidad de Municipios adjudicó por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 26 de Abril de 2007 contrato de concesión administrativa a favor de la empresa Alcaides Inmobiliaria, S.A. para la gestión por la misma de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento y depuración de aguas residuales en los sectores AL-001 y AL-002 del PGOU del municipio de San Roque, en cuyo clausulado se dispone que serán aplicables en el ámbito de dichos sectores las Tasas por prestación de los Servicios Comarcales respectivos que sean aprobadas en cada momento por esta Mancomunidad de Municipios, hecho que ha de quedar reflejado en los textos de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de dichas Tasas.

Se ha emitido Informe de dichas Propuestas de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad, de fecha 19 de noviembre de 2.012.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la "Propuesta de revisión de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales" (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios)", elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA, como ente gestor de dicho Servicio Comarcal, y de las que ha sido informado el Consejo de Administración de dicha Sociedad en reunión celebrada el 21 de Noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales" (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios), respecto a las que fueran aprobadas definitivamente en su día y publicadas en el Boletín Oficial de Cádiz.

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

"A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A."

A.1 CUOTA DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua. En los casos de contador comunitario que agrupe a más de tres viviendas y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes hasta agotar el consumo medido por

el contador general. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad de servicio de saneamiento.

Esta cuota fija por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes

importes:		
CALIBRE	Propuesta <input type="checkbox"/> /Trim.	<input type="checkbox"/> /día
Hasta 13	5,02	0,0558
15.....	5,02	0,0558
20.....	8,89	0,0988
25.....	13,17	0,1464
30.....	19,74	0,2193
40.....	26,32	0,2925
50.....	32,88	0,3654
65.....	45,78	0,5087
80.....	87,58	0,9731
100.....	135,88	1,5097
125.....	147,95	1,6439
150.....	166,44	1,8494
200.....	179,65	1,9961
250.....	200,79	2,2310
300.....	221,92	2,4658

La tabla expuesta lo es para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado.

Si el contador suministra a más de tres usuarios la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm., por el número de usuarios suministrados.

A.2.1 CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO	<input type="checkbox"/> /m3	
Doméstico	Bloque I (0 - 25 m3)	0,41
.....	Bloque II (> 25 m3)	0,67

Comercial/Industrial		
C. Oficiales y Otros.....	Bloque I (0 - 50 m3)	0,79
.....	Bloque II (> 50 m3)	0,99
Municipal*	Bloque único > 0	0,37

(*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de consumo de vertido con suministro de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento, no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

En las presentes tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Para los sujetos pasivos como Pensionistas, Jubilados y otros, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la Cuota Variable o de Consumo en el primer bloque de consumo por trimestre.

Cada Ayuntamiento dispondrá de un 0,4% sobre el número de ciudadanos de su municipio, para que previo informe técnico municipal de los Servicios Sociales, pueda beneficiar con la bonificación recogida en el párrafo anterior, a los abonados que considere por motivo justificado de exclusión social".

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50 % en el primer bloque de consumo por trimestre.

A.2.2. CUOTA DE VERTIDO, SIN SUMINISTRO DE AGUA O CON SUMINISTRO ALTERNATIVO.

Para aquellos casos en que no existe suministro de agua gestionada por la empresa, o existiendo alterne con suministro de agua de otra procedencia pero sí se presta el servicio de alcantarillado, se facturará trimestralmente una cuota fija y otra variable, como si de un ordinario se tratase. El Importe de la facturación será fijado en cada caso por la empresa, que tendrá como referente la media de consumo de usuarios equivalentes o en su caso, se calculará con arreglo al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

A.2.3. RECARGOS ESPECIALES

a) Con independencia de los conceptos tarifarios descrito en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios establece un recargo del 10% sobre el precio del m de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal alcantarillado público, como pudieran ser instalaciones de sobreelevaciones o bombeos que generen un coste adicional al general de la explotación.

- Cuando se trate de un abonado industrial que requiera de forma habitual o esporádica el control de vertido, como son de forma general el caso de las industrias ubicadas en polígonos industriales u otras equivalencias.

- Cuando la prestación del servicio a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran bombeos y/o depuración propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

b) Para aquellos núcleos de población o urbanizaciones singulares en los que se preste un servicio de alcantarillado con sistema separativo para pluviales, así como que disponga de una Estación Depuradora en la que se de tratamiento terciario a los vertidos de aguas residuales se aplicará un recargo que soporte los mayores costes consecuencia de la mejora de la calidad de los servicios prestados. Este recargo de tratamientos especiales se aplicará de forma binómica:

Cuota fija = 33 euros/trimestre/abonado.

Cuota variable = 0,2619 euros/m3.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Alcantarillado y Depuración de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de aguas residuales a "AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A." para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600 \cdot d - 4.500) / 2 : 166,386$$

En la cual "d" es el diámetro de la acometida en centímetros.

Esta cuota solo será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento y distribución de agua.

Aquellos suministros de usos no domésticos que requieran tramite de autorización de vertidos a las redes públicas abonaran por derechos de inspección la cantidad de 54 €.

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a "AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.".

Está compuesta de dos sumandos, el primero sirve para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la de la acometida correspondiente, que se valorará conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido "AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.", y el segundo sumando que tendrá el valor del producto de "B * q", donde B = 38,5 €/litros /segundo y "q" es caudal instalado, idéntico al definido para el suministro de agua.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución, de la acometida y del parámetro B que corresponda, en la Caja de "AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.".

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 54 €.

B.3 OTROS SERVICIOS

a) Además de los servicios descritos en los apartados anteriores ARCGISA dispone de camiones de alto vacío para la limpieza de redes e instalaciones afectas al servicio, no obstante cuando los usuarios demandan un servicio privado, como puede ser el desatasco de un patio interior, limpieza de fosa séptica, etc. y no encuentran empresa privada que los atienda, la empresa los presta, por lo que se propone la aplicación de los siguientes precios:

CONCEPTO	PRECIO	IVA (21%)	TOTAL
HORA EXTRA. FURGÓN ALTO VACÍO	63,20	13,27	76
HORA EXTRA. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	119,00	24,99	144
HORA EXTRA. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	101,91	21,40	123
HORA ORD. FURGÓN ALTO VACÍO	52,67	11,06	64
HORA ORD. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	99,17	20,83	120
HORA ORD. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	85,22	17,90	103

- HORA 1.- Primera hora de trabajo

- HORA 2.- Segunda y siguientes horas de trabajo

- El servicio mínimo será de una hora.

b) Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza de redes e instalaciones privadas de uso doméstico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 54 € por cuba de hasta 8 m3 y 7 € por m3 adicional para el tratamiento del vertido y 100 € por el control y la inspección de los técnicos correspondientes."

TERCERO.- El presente acuerdo provisional de aprobación, junto con las modificaciones aprobadas se expondrán al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualesquiera de dichos anuncios.

CUARTO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquélla.

QUINTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director de General de Servicios de la Entidad, así como a la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

SEXTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de

derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, a 11 de enero de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 1.942**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Elevación a definitivo Acuerdo provisional de aprobación de modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2012, adoptó acuerdo provisional y de aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el diario Europa Sur de fecha 30 de noviembre de 2012 y en el B.O.P. de Cádiz (nº 230 de 30 de Noviembre de 2012), sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

"Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la "Propuesta de revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del campo de Gibraltar en los términos de la presente propuesta y del Estudio Técnico Económico elaborado, siguiendo criterios de equilibrio presupuestario y en base a los ingresos y gastos reales previstos para el ejercicio económico contemplado, por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente que ha asumido la gestión material de aquel Servicio, Estudio que consta incorporado a este expediente, y del que se ha dado cuenta al Consejo de Administración de la indicada sociedad gestora en su reunión del 21 de Noviembre de 2012.

Se ha emitido Informe de dicha Propuesta de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad con fecha de 19 de Noviembre del presente año.

Vistos los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la vigente "Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del campo de Gibraltar", conforme a la propuesta presentada por la sociedad gestora ARCGISA en los términos expuestos a continuación:

"MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

.../...

Artículo 2. Hecho Imponible.

.../...

6.- Definiciones del Hecho Imponible: A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a. Vivienda: Aquél inmueble en que exista/an domicilio/os particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

.../...

Artículo 6. Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, alojamiento, local, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, o del volumen o peso de los residuos generados por cada unidad, aplicando el Cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

B) A tales efectos, se aplicará la siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Viviendas.

1.1.- Por cada inmueble destinado a vivienda, sin jardín: 23,59 euros al trimestre.

1.2.- Por cada inmueble destinado a vivienda con jardín: 30,51 euros al trimestre.

1.3.- Por cada inmueble destinado a vivienda sin jardín, que se encuentre ubicada a una distancia al punto de vertido superior a 70 kilómetros: 28,96 euros al trimestre.

1.4.- Por cada inmueble destinado a vivienda con jardín, que se encuentre ubicada a una distancia al punto de vertido superior a 70 kilómetros: 39,45 euros al trimestre.

1.5.- Por cada inmueble destinado a vivienda recogido por el sistema "puerta a puerta", conforme a lo establecido en el apartado 6. g) del Artículo 2 de la presente Ordenanza:

56,36 euros al trimestre.

1.6.- Cuando se utilice parte de la vivienda habitual para el ejercicio de una o varias actividades económicas contempladas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aún cuando la vivienda cuente con una única puerta de acceso, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer conjuntamente la cuota correspondiente a la vivienda particular y la o las que correspondan por el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan.

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas. Las tarifas a aplicar serán las siguientes tomando como base los epígrafes existentes en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

2.1.- Los locales en los que se desarrollen una o más actividades comprendidas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas por cada actividad:

EPIGRAFE	TASATRIMESTRAL
SUPLEMENTO	
GRUPO 111 AL 153	96,38
GRUPO 161	38,93
GRUPO 162	278,04
GRUPO 211 AL 239	96,38
GRUPO 241 AL 243	278,04
GRUPO 244	38,93
GRUPO 245 AL 249	96,38
GRUPO 251 AL 255	278,04
GRUPO 311 AL 313	38,93
GRUPO 314	38,93
GRUPO 315	278,04
GRUPO 316	
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	38,93
EPIGRAFE 316.7	278,04
EPIGRAFE 316.8	38,93
EPIGRAFE 316.9	96,38
GRUPO 319	38,93
GRUPO 321 AL 329	96,38
GRUPO 330 AL 363	38,93
GRUPO 371	278,04
GRUPO 372	38,93
GRUPO 381 AL 382	278,04
GRUPO 383 AL 399	38,93
GRUPO 411 AL 412	278,04
GRUPO 413	38,93
GRUPO 414 AL 415	96,38
GRUPO 416	278,04
GRUPO 417 AL 418	96,38
GRUPO 419	
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	96,38
EPIGRAFE 419.3	38,93
GRUPO 420 AL 435	96,38
GRUPO 436	38,93
GRUPO 437	278,04
GRUPO 439 AL 453	38,93
GRUPO 454	96,38
GRUPO 455 AL 463	38,93
GRUPO 464	278,04
GRUPO 465	38,93
GRUPO 466	278,04
GRUPO 467 Y 468	38,93
GRUPO 471 AL 473	278,04
GRUPO 474 AL 476	96,38
GRUPO 481	
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	278,04
EPIGRAFE 481.2	38,93
GRUPO 482	278,04
GRUPO 491 AL 495	38,93
GRUPO 501 AL 508	57,97
GRUPO 612 AL 646	57,97
GRUPO 647	
EPIGRAFE 647.1	57,97
EPIGRAFE 647.2	296,77
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	296,77
EPIGRAFE 647.5	29,28
GRUPO 651 AL 659	57,97
GRUPO 661	
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	1689,25
EPIGRAFE 661.3	797,82
GRUPO 662 AL 665	57,97
GRUPO 671	
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	162,45
EPIGRAFE 671.4	162,45
EPIGRAFE 671.5	140,04
GRUPO 672	
EPIGRAFE 672.1	140,54
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	140,54
GRUPO 673	
EPIGRAFE 673.1	281,45
EPIGRAFE 673.2	196,76
GRUPO 674	
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	57,97

EPIGRAFE 674.5	135,51
EPIGRAFE 674.6, 674.7	57,97
GRUPO 675 Y 676	57,97
GRUPO 677	
EPIGRAFE 677.1 al 677.9	125,26
GRUPO 681	
DE 5 *, POR HABITACION	17,83
DE 4 *, POR HABITACION	16,34
DE 3 *, POR HABITACION	14,85
DE 2 *, POR HABITACION	13,37
DE 1 *, POR HABITACION	8,91
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*	356,53
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*	118,84
GRUPO 682	
DE 3 *, POR HABITACION	13,37
DE 2 *, POR HABITACION	10,39
DE 1 *, POR HABITACION	7,43
CUOTA MINIMA	103,98
GRUPO 683	
POR HABITACION	5,34
CUOTA MINIMA	59,42
GRUPO 684 AL 686	
DE 3 *, POR HABITACION	13,37
DE 2 *, POR HABITACION	10,39
DE 1 *, POR HABITACION	7,43
CUOTA MINIMA	103,98
GRUPO 687	
POR PLAZA	3,56
GRUPO 691 AL 699	57,97
GRUPO 711 Y 712	52,46
GRUPO 721 AL 722	52,46
GRUPO 733	57,97
GRUPO 741 AL 761	57,97
GRUPO 769	50,19
GRUPO 811 AL 812	289,93
GRUPO 819 AL 862	57,97
GRUPO 911 AL 922	57,97
GRUPO 931 AL 933	
HASTA 300 PLAZAS	84,97
DE 301 A 600 PLAZAS	176,49
DE 601 A 1500 PLAZAS	311,97
MAS DE 1500 PLAZAS	594,22
GRUPO 935 Y 936	
POR PLAZA	9,80
GRUPO 942 AL 945	57,97
GRUPO 951	
POR PLAZA	2,45
CUOTA MINIMA	84,97
GRUPO 952 AL 968	57,97
GRUPO 969	
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	57,97
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	63,45
GRUPO 971 AL 999	57,97
Otras actividades no comprendidas	57,97
2.2.- Los despachos, oficinas, o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán la siguiente tarifa:	
Cuota	23,59 □ al trimestre A
Si el despacho profesional está ubicado en el inmueble destinado a domicilio habitual del sujeto pasivo, y en el caso de que por tal motivo tuviere que abonar la tasa por ambos conceptos, se abonará únicamente la tasa por el Epígrafe 1º.	
2.3.- Otras Actividades.	
Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando esté recogida en el Epígrafe 2.1. de la presente Ordenanza, requieran contenedores de recogida para uso exclusivo de los mismos:	
Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo TASA TRIMESTRAL	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros.....	556,54 □
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros.....	1.515,57 □
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	172,77 □
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros.....	233,49 □
Cuota mínima.....	172,77 □
Ambulatorios.....	148,56 □
Correos y Telegrafos.....	463,38 □
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública	
Hasta 200 m2	453,09 □
De 201 a 500 m2	679,66 □
De 501 a 1000 m2	906,19 □
Más de 1000 m2	1.132,75 □
2.4.- A las naves o locales sin actividad, y/o aquellos que se destinen exclusivamente	

a almacén, y/o que figuren de alta en el IAE como locales afectos indirectamente a la actividad, abonarán la cuota resultante de la siguiente tarifa: 39,76 euros/trimestre.

2.5.- La cuantía referida en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en los mismos, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies.

TABLA A

SUPERFICIE	RECARGO
1. ENTRE 100 m Y 200 m	50%
2. ENTRE 201 m Y 300 m	100%
3. ENTRE 301 m Y 400 m	150%
4. ENTRE 401 m Y 500 m	200%
5. ENTRE 501 m y 750 m	300%
6. ENTRE 751 m Y 1000 m	400%
7. ENTRE 1001 m Y 2500 m	500%
8. SUPERIOR A 2500 m	800%

TABLA B

SUPERFICIE	RECARGO
1. ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2. ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3. ENTRE 501 m Y 1000 m	150%
4. ENTRE 1001 m Y 2000 m	250%
5. ENTRE 2001 m Y 3000 m	350%
6. ENTRE 3001 m Y 5000 m	500%
7. SUPERIOR A 5000 m	600%

TABLA C

SUPERFICIE	RECARGO
1. ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2. ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3. SUPERIOR A 500 m	150%

TABLA D

SUPERFICIE	RECARGO
1. ENTRE 100 m Y 200 m	25%
2. ENTRE 201 m Y 300 m	50%
3. ENTRE 301 m Y 400 m	75%
4. SUPERIOR A 400 m	100%

TABLA E

SUPERFICIE	RECARGO
1. ENTRE 1500 m Y 2500 m	50%
2. ENTRE 2501 m Y 4000 m	100%
3. ENTRE 4001 m Y 6500 m	200%
4. ENTRE 6501 m Y 10000 m	400%
5. ENTRE 10001 m Y 20500 m	600%
6. SUPERIOR A 20500 m	800%

Epígrafe 3. Tarifas especiales y reducciones.

3.1.- Para los sujetos pasivos del epígrafe 1º, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos anuales y los de las personas que con ellos convivan, son inferiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa y cuota única de 1,78 Euros por vivienda al Trimestre.

A los efectos anteriores el referente de cálculo será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

Las circunstancias que dan derecho a la cuota reducida deberán ser acreditadas fehacientemente por los interesados con la presentación, junto a la solicitud, de cuantos documentos justificativos estime oportuno la Administración actuante, y entre ellos necesariamente los siguientes:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular del derecho.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda correspondiente en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado negativo expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
- El documento oficial expedido por el organismo concedente de la pensión donde conste el importe anual de la misma a efectos de formulación de la Declaración anual del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- Fotocopia del recibo de la tasa correspondiente al periodo inmediatamente anterior a aquel para el que se solicite la aplicación de la cuota reducida.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto en el ejercicio inmediato posterior a la fecha de presentación, y deberán ser renovadas cada tres años por aquellos que acrediten la condición de pensionistas y anualmente por los restantes interesados, presentándolas siempre durante el último trimestre del ejercicio anual inmediatamente anterior al que deban surtir efecto.

Los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el ente instrumental de la misma, para que la aplicación de la cuota reducida pueda llevarse a cabo, si procediera.

Cada Ayuntamiento dispondrá de un 0,4% sobre el número de ciudadanos de su municipio, para que previo informe técnico municipal de los servicios sociales, pueda beneficiar con la reducción recogida en el epígrafe 3.1, a los abonados que considere por motivo justificado de exclusión social.

3.2.- Se establece una tarifa especial consistente en una reducción del 50% de la cuota para los sujetos pasivos, que previa solicitud, acrediten documentalmente la situación de familia numerosa y que la suma total de sus ingresos anuales, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, es inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, que a estos efectos será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

Dichas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente con la presentación por el interesado, junto a la solicitud, de cuantos documentos estime oportuno la Administración actuante, y entre ellos necesariamente la fotocopia del título acreditativo de familia numerosa y los señalados en los subapartados a), b), c) y e) del apartado 3.1 anterior.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto en el periodo impositivo inmediato posterior a la fecha de presentación, y deberán ser renovadas cada tres años por los interesados, presentándolas siempre durante el último trimestre del ejercicio anual inmediatamente anterior al que deban surtir efecto. Sin perjuicio de lo anterior la pérdida o caducidad de la condición de familia numerosa supondrá la extinción del derecho a la aplicación de la tarifa especial reducida.

En cualquier caso los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el ente instrumental de la misma, para que dicha reducción pueda llevarse a cabo, si procediera.

3.3.- A todos los efectos anteriores, en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la consideración como beneficiarios de la cuota reducida, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad de la Mancomunidad o su ente gestor para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad de la Mancomunidad o su ente gestor para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota reducida y rectificar la inclusión en el padrón como beneficiarios de los sujetos afectados.

C). Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un Trimestre

D). A aquellos establecimientos que generen una cantidad anormal de residuos (para la tarifa que le corresponda según el epígrafe 2º), bien sea en volumen o en peso, se les asignará por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o ente instrumental, el número de contenedores en uso exclusivo que les correspondan a cada uno, siendo ésta la base de cálculo de la cuota respectiva que se obtendrá aplicando a dicha base las tarifas contenidas en el epígrafe 2.3. Las condiciones de la instalación o no de los contenedores en uso exclusivo, así como la no instalación, serán determinadas por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o su ente instrumental. E). Para aquellos establecimientos que voluntariamente o a requerimiento de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar no aporten copia de documento oficial expedido por la Agencia Estatal Tributaria certificando el/los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en que figuren de alta, los servicios técnicos de la Mancomunidad establecerán la tarifa que le ha de corresponder a cada uno para el cálculo de la cuota respectiva en función de los parámetros y elementos informativos de que dispongan, en los términos fijados por la Ley General Tributaria.

Lo anterior, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que proceda en función de lo que se establece en el Artículo 11 de la presente Ordenanza. .../...

SEGUNDO.- El presente acuerdo provisional de aprobación junto con las modificaciones aprobadas se expondrán al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

TERCERO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquella.

CUARTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director de General de Servicios de la Entidad, así como a la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

QUINTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, a 11 de enero de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre.

Nº 1.951

Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Campo de Gibraltar.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2012, adoptó acuerdo provisional y de aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el diario Europa Sur de fecha 30 de noviembre de 2012 y en el B.O.P. de Cádiz (nº 230 de 30 de noviembre de 2012), sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en el Campo de Gibraltar, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

"La Junta de Comarca de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2003 adoptó acuerdo provisional aprobando inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio Comarcal de Depósito, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos en el Campo de Gibraltar, el cual incorporaba un Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora establecida en su día para reglamentar el ingreso público que han de abonar aquellos sujetos que soliciten con carácter voluntario la prestación de aquél Servicio Comarcal. Dicho acuerdo, una vez elevado a definitivo fue publicado, junto al Texto Refundido aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 200 de 29 de agosto de 2003.

En años posteriores se han ido aprobando sucesivas modificaciones dirigidas principalmente a la actualización del Precio Público contemplado en la mencionada Ordenanza, habiéndose acordado igualmente la inclusión en dicha Ordenanza de un precio público específico por prestación del servicio de cremación de animales muertos a través del horno crematorio existente en las instalaciones del Servicio Comarcal.

Se han elevado a esta Mancomunidad Estudio Técnico Económico procedente de la Dirección General de Servicios a fecha de 13 de noviembre de 2012 en el que se propone se proceda a la revisión del Precio Público por la prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento de R.S.U. existente en 2012 en dos los dos supuestos que contempla la ordenanza, uno aplicable las empresas privadas, residuos transfronterizos, y particulares que quedaría fijado para el ejercicio de 2013 en 45,73 €/Tn. IVA no incluido, y otro aplicable a los residuos urbanos municipales no incluidos en el hecho imponible de la Tasa por prestación del Servicio de Tratamiento de R.S.U., o que provengan de entidades públicas distintas a los Ayuntamientos mancomunados que quedaría fijado en una cuantía de 40,05 €/Tn. IVA no incluido.

De las anteriores propuestas se ha dado cuenta al Consejo de Administración de la Sociedad ARCGISA, actual ente gestor de aquel Servicio en su reunión del día 21 de Noviembre del presente año.

Se ha emitido Informe de la propuesta de revisión mencionada por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad con fecha de 9 de noviembre de 2012.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Propuesta de revisión de tarifas y modificación de la "Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos" confeccionado por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA, como ente gestor de dicho Servicio Comarcal, y de las que ha sido informado el Consejo de Administración de dicha Sociedad en reunión celebrada el 21 de Noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de la modificación que a continuación se relaciona de la "Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos", respecto a la que fuera aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

ARTICULO 4º.- CUANTÍA

La cuantía del Precio Público aplicable a empresas privadas, residuos transfronterizos, y particulares se fija en 45,73 euros/ tonelada IVA excluido.

La cuantía del precio público para el tratamiento de residuos urbanos municipales que no estén incluidos en el ámbito del hecho imponible de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento de R.S.U o que provengan de Entidades Públicas nacionales distintas a los Ayuntamientos mancomunados, se fija en 40,05 euros/tonelada IVA excluido

La cuantía del precio público del horno crematorio de animales se fija en 659 € por Tonelada o fracción IVA excluido.

La cuantía del Precio Público para el tratamiento de residuos admisibles procedentes del rechazo de instalaciones para el tratamiento de residuos, convenientemente envasados y eslingados, independientemente de su procedencia transfronteriza o nacional, Hasta 50.000 tm/año 17,16 €/tm (IVA excluido) De 50.000 a 100.000 tm/año 13,02 €/tm (IVA excluido) De 100.000 a 200.000 tm/año 11,12 €/tm (IVA excluido)

El resto de los precios públicos que aparecen en la ordenanza, a excepción del horno crematorio han de ser incrementados según el IPC de Agosto en un 2,7 % (multiplicamos todos por 1,027).

TERCERO.- El presente acuerdo de aprobación y la modificación aprobada se expondrán al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

CUARTO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones operadas en la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de la cual se producirá su entrada en vigor en los términos de ésta.

QUINTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director General de Servicios de la Entidad, así como a la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

SEXTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, a 11 de enero de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre.

Nº 1.955

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Elevación a definitivo Acuerdo provisional de aprobación de modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2012, adoptó acuerdo provisional y de aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el diario Europa Sur de fecha 30 de noviembre de 2012 y en el B.O.P. de Cádiz (nº 230 de 30 de noviembre de 2012), sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

"Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la "Propuesta de revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o aprovechamiento de residuos urbanos, que presta la mancomunidad de municipios del campo de Gibraltar en los términos de la presente propuesta y del Estudio Técnico Económico elaborado, siguiendo criterios de equilibrio presupuestario y en base a los ingresos y gastos reales previstos para el ejercicio económico contemplado, por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente que ha asumido la gestión material de aquel Servicio, Estudio que consta incorporado a este expediente, y del que se ha dado cuenta al Consejo de Administración de la indicada sociedad gestora en su reunión del 21 de Noviembre de 2012.

Se ha emitido Informe de dicha Propuesta de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad con fecha de 19 de noviembre de 2012.

Vistos los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la vigente "Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o aprovechamiento de residuos urbanos, que presta la mancomunidad de municipios del campo de Gibraltar, conforme a la propuesta presentada por la sociedad gestora ARCGISA en los términos expuestos a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPOSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS QUE PRESTA LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

.../...

Artículo 2. Hecho imponible.

.../...

3.- Definiciones del Hecho Imponible: A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquél inmueble en el que exista/an domicilio/os particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

.../...

Artículo 9.- Cuota tributaria.

Para los sujetos pasivos de la presente Tasa, a quienes se refiere el apartado 1 del artículo 5, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de vivienda y, por unidad de local, según el siguiente cuadro de Tarifas:

Epígrafe 1. Viviendas

1.1 Por cada piso o inmueble destinado a vivienda independiente, 47,69 euros.

1.2.- Cuando se utilice parte de la vivienda habitual para el ejercicio de una o varias actividades económicas contempladas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aún cuando la vivienda cuente con una única puerta de acceso, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer conjuntamente la cuota correspondiente a la vivienda particular y la o las que correspondan por el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan.

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas.

Por cada unidad de local destinado a ejercer las actividades comprendidas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas se abonarán por cada actividad las siguientes tarifas:

EPIGRAFE	TASA ANUAL	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	105,37	
GRUPO 161	46,20	
GRUPO 162	292,38	
GRUPO 211 AL 239	105,37	
GRUPO 241 AL 243	292,38	
GRUPO 244	46,20	
GRUPO 245 AL 249	105,37	
GRUPO 251 AL 255	292,38	
GRUPO 311 AL 313	46,20	
GRUPO 314	46,20	A
GRUPO 315	292,38	
GRUPO 316		
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	46,20	
EPIGRAFE 316.7	292,38	
EPIGRAFE 316.8	46,20	
EPIGRAFE 316.9	105,37	
GRUPO 319	46,24	A
GRUPO 321 AL 329	105,37	
GRUPO 330 AL 363	46,20	
GRUPO 371	292,38	
GRUPO 372	46,20	
GRUPO 381 AL 382	292,38	
GRUPO 383 AL 399	46,20	
GRUPO 411 AL 412	292,38	
GRUPO 413	46,20	
GRUPO 414 AL 415	105,37	
GRUPO 416	292,38	
GRUPO 417 AL 418	105,37	
GRUPO 419		
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	105,37	
EPIGRAFE 419.3	46,20	
GRUPO 420 AL 435	105,37	
GRUPO 436	46,20	
GRUPO 437	292,38	
GRUPO 439 AL 453	46,20	
GRUPO 454	105,37	
GRUPO 455 AL 463	46,20	
GRUPO 464	292,38	
GRUPO 465	46,20	
GRUPO 466	292,38	
GRUPO 467 Y 468	46,20	
GRUPO 471 AL 473	292,38	
GRUPO 474 AL 476	105,37	
GRUPO 481		
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	292,38	
EPIGRAFE 481.2	46,20	
GRUPO 482	292,38	
GRUPO 491 AL 495	46,20	
GRUPO 501 AL 508	65,83	A
GRUPO 612 AL 646	65,83	A
GRUPO 647		
EPIGRAFE 647.1	65,83	A
EPIGRAFE 647.2	311,65	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	311,65	B
EPIGRAFE 647.5	46,24	
GRUPO 651 AL 659	65,83	A
GRUPO 661		

EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	1745,34	E
EPIGRAFE 661.3	827,54	E
GRUPO 662 AL 665	65,83	A
GRUPO 671		
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	202,54	C
EPIGRAFE 671.4	202,54	C
EPIGRAFE 671.5	150,12	C
GRUPO 672		
EPIGRAFE 672.1	148,08	D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	148,08	D
GRUPO 673		
EPIGRAFE 673.1	294,74	D
EPIGRAFE 673.2	207,32	D
GRUPO 674		
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	65,83	
EPIGRAFE 674.5	145,65	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	65,83	
GRUPO 675 Y 676	65,83	
GRUPO 677		
EPIGRAFE 677.1 al 677.8	197,85	
EPIGRAFE 677.9	250,64	
GRUPO 681		
DE 5 *, POR HABITACION	19,28	
DE 4 *, POR HABITACION	17,66	
DE 3 *, POR HABITACION	16,06	
DE 2 *, POR HABITACION	14,45	
DE 1 *, POR HABITACION	9,63	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*	385,42	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*	128,47	
GRUPO 682		
DE 3 *, POR HABITACION	14,45	
DE 2 *, POR HABITACION	11,25	
DE 1 *, POR HABITACION	8,03	
CUOTA MINIMA	112,42	
GRUPO 683		
POR HABITACION	5,78	
CUOTA MINIMA	64,24	
GRUPO 684 AL 686		
DE 3 *, POR HABITACION	14,45	
DE 2 *, POR HABITACION	11,25	
DE 1 *, POR HABITACION	8,03	
CUOTA MINIMA	112,42	
GRUPO 687		
POR PLAZA	3,85	
GRUPO 691 AL 699	65,83	A
GRUPO 711 Y 712	59,56	E
GRUPO 721 AL 722	59,56	
GRUPO 733	65,83	A
GRUPO 741 AL 761	65,83	A
GRUPO 769	79,28	
GRUPO 811 AL 812	304,62	A
GRUPO 819 AL 862	65,83	A
GRUPO 911 AL 922	65,83	A
GRUPO 931 AL 933		
HASTA 300 PLAZAS	91,88	
DE 301 A 600 PLAZAS	190,80	
DE 601 A 1500 PLAZAS	337,25	
MAS DE 1500 PLAZAS	642,39	
GRUPO 935 Y 936		
POR PLAZA	11,13	
GRUPO 942 AL 945	65,83	A
GRUPO 951		
POR PLAZA	2,65	
CUOTA MINIMA	91,88	
GRUPO 952 AL 968	65,83	A
GRUPO 969		
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	65,83	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	100,20	A
GRUPO 971 AL 999	65,83	A
Otras actividades no comprendidas	56,53	A

Epígrafe 3. Los despachos, oficinas o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán las siguientes tarifas:

Cuota 27,42 □ A

Si el despacho profesional está ubicado en el inmueble destinado a domicilio habitual del sujeto pasivo, y en el caso de que por tal motivo tuviere que abonar la tasa por ambos conceptos, se abonará únicamente la tasa por el Epígrafe 1º.

Epígrafe 4. Otros establecimientos y Actividades

1. Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan “grandes superficies”, Centros de Negocio, y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando estén recogidos en el Epígrafe 2.1. de la presente Ordenanza, requieran en exclusiva contenedores de recogida:

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan “grandes superficies”, Centros de Negocio, y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo

Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros.....

.....	799,13	□
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros.....	2.397,39	□
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros.....	174,35	□
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros.....	261,54	□
Cuota mínima.....	174,35	□
2. Otros centros oficiales		
Ambulatorios.....	145,19	□
Correos y Telégrafos.....	450,96	□
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública		
Hasta 200 m2.....	440,68	□
De 201 a 500 m2.....	697,64	□
De 501 a 1000 m2.....	931,46	□
Más de 1000 m2.....	1.162,73	□
3. Otros Establecimientos o Actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores, 56,53 €. Sufrirán un incremento de superficie según la tabla A.		
4. Las cuantías referidas en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en el mismo, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies		

TABLA A

.....	SUPERFICIE.....	RECARGO
1.....	ENTRE 100 m Y 200 m	50%
2.....	ENTRE 201 m Y 300 m	100%
3.....	ENTRE 301 m Y 400 m	150%
4.....	ENTRE 401 m Y 500 m	200%
5.....	ENTRE 501 m Y 750 m	300%
6.....	ENTRE 751 m Y 1000 m	400%
7.....	ENTRE 1001 m Y 2500 m	500%
8.....	SUPERIOR A 2500 m	800%

TABLA B

.....	SUPERFICIE.....	RECARGO
1.....	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2.....	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3.....	ENTRE 501 m Y 1000 m	150%
4.....	ENTRE 1001 m Y 2000 m	250%
5.....	ENTRE 2001 m Y 3000 m	350%
6.....	ENTRE 3001 m Y 5000 m	500%
7.....	SUPERIOR A 5000 m	600%

TABLA C

.....	SUPERFICIE.....	RECARGO
1.....	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2.....	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3.....	SUPERIOR A 500 m	150%

TABLA D

.....	SUPERFICIE.....	RECARGO
1.....	ENTRE 100 m Y 200 m	25%
2.....	ENTRE 201 m Y 300 m	50%
3.....	ENTRE 301 m Y 400 m	75%
4.....	SUPERIOR A 400 m	100%

TABLA E

.....	SUPERFICIE.....	RECARGO
1.....	ENTRE 1500 m Y 2500 m	50%
2.....	ENTRE 2501 m Y 4000 m	100%
3.....	ENTRE 4001 m Y 6500 m	200%
4.....	ENTRE 6501 m Y 10000 m	400%
5.....	ENTRE 10001 m Y 20500 m	600%
6.....	SUPERIOR A 20500 m	800%

Epígrafe 5. Tarifas Especiales y Reducciones

1. Para los pensionistas y aquellas personas con escasez de recursos económicos, que lo soliciten y que acrediten fehacientemente que los ingresos de la unidad familiar, no superan 1,4 veces el salario mínimo interprofesional, siendo éste su único medio de subsistencia, se establece una tarifa reducida de 6,55 Euros.

.../...

Cada Ayuntamiento dispondrá de un 0.4% sobre el número de ciudadanos de su municipio, para que previo informe técnico municipal de un asistente social, pueda beneficiar con la reducción recogida en el epígrafe 5.1, a los abonados que considere por motivo de exclusión social.

.../...

SEGUNDO.- El presente acuerdo provisional de aprobación junto con las modificaciones aprobadas se expondrán al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

TERCERO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquélla.

CUARTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director General de Servicios de la Entidad, así como a la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

QUINTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo. ""

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, a 11 de enero de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre.

Nº 1.968

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Elevación a definitivo Acuerdo provisional de aprobación de modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento y Abastecimiento de Agua en Alta en el Campo de Gibraltar.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2012, adoptó acuerdo provisional de aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el diario Europa Sur de fecha 30 de noviembre de 2012 y en el B.O.P. de Cádiz (nº 230 de 30 de noviembre de 2012), sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento y Abastecimiento de Agua en Alta en el Campo de Gibraltar, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

"Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la "Propuesta de revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento y Abastecimiento de Agua en Alta" en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado, siguiendo criterios de equilibrio presupuestario y en base a los ingresos y gastos reales previstos para el ejercicio económico contemplado, por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente que ha asumido la gestión material de aquel Servicio, Estudio que consta incorporado a este expediente, y del que se ha dado cuenta al Consejo de Administración de la indicada sociedad gestora en su reunión del 21 de Noviembre de 2012.

Se ha emitido Informe de dicha Propuesta de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad con fecha de 19 de noviembre de 2012.

Vistos los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la vigente "Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Público de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta", conforme a la propuesta presentada por la sociedad gestora ARCGISA en los términos expuestos a continuación:
"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR

.../...

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

.../...

5.4. Tarifas de la Tasa:

Con arreglo a los Bloques de Usos descritos se establecen las siguientes

Tarifas:

TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE EN ALTA PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR:	0,26132579	□/ m3
BLOQUE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS.....	0,2116957	□/ m3
POBLACIONES Y USOS OFICIALES.....	0,331721	□/ m3
USO EVENTUAL NO POBLACIONAL.....	0,182660	□/ m3
ABASTECIMIENTO AGUA NO POTABLE EN ALTA PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR: BLOQUE ÚNICO.....	0,1543581	□/ m3
USO PROPIO AGUA EN BAJA.....	0,182660	□/ m3

Todos estos importes en Euros/m3 son con el IVA no incluido."

SEGUNDO.- El presente acuerdo provisional de aprobación junto con las modificaciones aprobadas se expondrán al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar

las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

TERCERO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquella.

CUARTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director de General de Servicios de la Entidad, así como a la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

QUINTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, a 11 de enero de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 2.009**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO SEGUNDO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): A-01/2011: TEXTO REFUNDIDO DEL “ESTUDIO DE DETALLE DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO”, PRESENTADO POR DÑA. MARIA DEL CARMEN PEREZ GIL.

Por parte del Sr. Secretario General por sustitución se da lectura al DICTAMEN FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en fecha 21.11.2012 con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (3 votos: D. Juan Andrés Gil García, D. José María González Gómez y D. José Antonio Santos Perea); del Grupo Municipal Socialista (2 votos: D. Sebastián Galindo Viera y D. Joaquín Marín Cerrudo); del Grupo Municipal de ULT ((1 voto: D. Carlos Núñez León) y del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: Dña. Teresa Vaca Ferrer) y con la abstención del Grupo Municipal IU (1 voto: D. Ezequiel Andréu Cazalla).

ASUNTO: Aprobar definitivamente el TEXTO REFUNDIDO DEL “ESTUDIO DE DETALLE DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO”, presentado por Dña. María del Carmen Pérez Gil. (Expediente núm. A-001/2011).

QUORUM VOTACION: MAYORIA SIMPLE

En relación con el expediente núm. A-001/2011 del Área de Urbanismo, sobre el ESTUDIO DE DETALLE DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE TARIFA EN EL SUELO URBANO DE ALBACERRADO, resulta que fue aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15.05.2012.

Con fecha 01.06.2012 emite informe Gestión Tributaria.

Con fecha 26.07.2012 tiene entrada por Registro General de esta Corporación informe procedente de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Con fecha 17.08.2012 tiene entrada por Registro General de esta Corporación escrito y documento técnico denominado “Documento complementario al Anejo al Estudio de detalle del suelo urbano de Albacerrado”, presentado por Dña. María del Carmen Pérez Gil, en representación de Promociones Pérez Salvado, S.L., en cumplimiento del informe anteriormente citado.

Con fecha 20.09.2012 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal.

Con fecha 17.10.2012 tiene entrada por Registro General de esta Corporación escrito procedente de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (Jefatura del Servicio de Urbanismo) al que se une un informe en cuyo último párrafo se expresa que: “(...) se deberá redactar un Texto Refundido del Estudio de Detalle que incluya el contenido de los anejos y documentos complementarios realizados durante la tramitación del mismo, el cual deberá ser aprobado definitivamente por el ayuntamiento.”

Con fecha 17.08.2012 tiene entrada por Registro General de esta Corporación escrito y documento técnico denominado Texto Refundido del “Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado”.

Con fecha 16.11.2012 emite informe favorable condicionado el Sr. Arquitecto Municipal.

Con fecha 19.11.2012 emite informe favorable condicionado el S. Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el TEXTO REFUNDIDO DEL “ESTUDIO DE

DETALLE DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO”, presentado por Dña. María del Carmen Pérez Gil, con el condicionado derivado del informe técnico emitido al respecto por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 16.11.2012 (eliminación, en el diligenciado posterior del mismo, del cuadro de la página 5 de la sección A del documento técnico aportado).

Segundo.- Aprobar la siguiente liquidación y los plazos para su abono, según el informe emitido por Gestión Tributaria en fecha 01.06.2012:

NOMBRE O RAZON SOCIALPROMOCIONES PEREZ SALVADO, S.L.
DNI/CIFB11358447
TRIBUTOS PLANEAMIENTO
PERIODO LIQUIDACIONIMP. (□)TIPO (%)..... TOTAL (□)
2012..... 1332380 □0,5 6.661,90
TOTAL LIQUIDACION (EUROS) 6.661,90 □

Plazo de ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, mas los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso deberá realizarse presentando la carta de pago adjunta en cualquiera de las Cajas de Ahorros o Bancos que se detallan a continuación.

CAIXA: 2100-4796-18-0200006769
BANESTO: 0030-4090-13-0870000271
UNICAJA: 2103-0613-11-0231635914
BBVA: 0182-3225-97-0208626121
CAJASOL: 2071-1264-33-0100414016
CAJAMAR: 3058-0765-67-2732000688
SCH: 0049-0448-05-2611110843

Contra esta liquidación podrá usted interponer, Recurso de Reposición dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto ante este Ayuntamiento o potestativamente, acudir a la vía judicial Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 14 Real Decreto Legislativo 2/2004 Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Tercero.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Excmo. Ayuntamiento, así como en la sede electrónica municipal.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a los interesados que constan en el expediente y, asimismo, comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Debatido el asunto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Popular (7votos): D. Juan Andrés Gil García, D. Juan José Medina López de Haro, Dña. Ana María García Silva, D. Juan Carlos Escribano Gómez, D. José Antonio Santos Perea, D. José María González Gómez y D. Emilio Piñero Acosta.
- Grupo Municipal Socialista (4 votos): D. Sebastián Galindo Viera, Dña. Carmen Miriam Iglesias Gutiérrez, D. Joaquín Marín Cerrudo y D. Miguel Ortiz Villegas.
- Grupo Municipal ULT (2 votos): D. Carlos Núñez León y Dña. María González Gallardo.
- Grupo Municipal Andalucista (2 votos): Dña. Teresa Vaca Ferrer y D. Juan Antonio Torán Estarrelles.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

Grupo Municipal IULV-CA (1 voto): D. Ezequiel Andreu Cazalla.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 029, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RICPCUBEC) de este Excmo. Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este instrumento de planeamiento, que son las que seguidamente se expresan:

“3.3. Planeamiento

Se corrige el cuadro del apartado 3.3. del Estudio de Detalle, quedando establecida la altura máxima de la parcela P10 en 4 plantas + Atico resultando el siguiente cuadro:

PARCELA	SUP/m	TR/m	TT/m	Nº VIV.	Nº Plantas	USOS
P1	435,00 m	970,00 m	150 m	14	Tres (3) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P2	1.789,00 m	1410,00 m2	1400 m	20	Dos(2) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P3	610,00 m	1.050,00 m	300 m	16	Tres (3) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles

PARCELA	SUP/m	TR/m	TT/m	Nº VIV.	Nº Plantas	Nº Plantas
P4	985,00 m	2.250,08 m	-	16	Cuatro (4) + Ático	Hotelero y/o Residencial y compatibles
P5	794,00 m	1.355,00 m	-	12	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P6	471,00 m	1.027,00 m	-	7	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.1	353,00 m	200,00 m	-	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.2	270,00 m	150,00 m	-	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.3	270,00 m	150,00 m	-	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.4	270,00 m	150,00 m	-	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7.5	270,00 m	150,00 m	-	1	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P8	353,00 m	602,72 m	132,45 m	6	Dos (2) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P9	604,00 m	1.780,00 m	100 m	22	Cuatro (4) + Ático	Residencial, Terc. y compatibles
P10	1.356,00 m	4.819,20 m	-	55 V.P.O.	Cuatro (4) + Ático	Residencial
P11	368,00 m	-	388,55 m	-	Dos (2)	Terciario
V1, V2, y V3	2.473,00 m	-	-	-	-	Espacio Libre Público
(Sistema Local)						
Parcela V4	1.892,00 m	-	-	-	-	Espacio Libre Público
(Sistema General)	2.076,00 m					
P.E.P.	184,00 m	-	-	-	-	
Viario	10.967,00 m	-	-	-	-	Sistema General Viario y Viario Interno
TOTAL	24.714,00 m	16.064,00 m	2.471 m	112 + 6 + 55 (VPO) = 173		

2. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN A APLICAR EN CADA UNA DE LAS PARCELAS EDIFICABLES.

2.1. Contexto.

El P.G.O.U. de Tarifa, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Resolución de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transporte, de fecha 18 de octubre de 1995, establece las ordenanzas particulares de cada zona en la que el Plan subdivide el suelo urbano. Siguiendo la misma línea metodológica y descriptiva que allí se realiza, establecemos para cada una de las parcelas del suelo urbano de Albacerrado las siguientes ordenanzas.

2.2. Parcela P1.

Zona de aplicación:

La marcada como P1 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie de la parcela: 435,00 m²

Techo residencial que se le asigna: 970,00 m

Techo terciario que se le asigna: 150,00 m

Nº de viviendas: Catorce (14)

Nº de plantas sobre rasante: Tres (3) + Ático

Tipología de la Edificación:

Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.

Ocupación sobre parcela: 100%

Forma de actuación: Directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.

Cuerpos volados cerrados: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

Balcones, cornisas y aleros: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

La longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de la fachada.

2.3. Parcela P2.

Zona de aplicación:

La marcada como P2 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie: 1.789,00 m²

Techo residencial: 1.410,00 m

Techo terciario: 1.400,00 m

Nº de Viviendas: Veinte (20)

Nº de Plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Tipología de la Edificación: Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.

Ocupación: 100%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con accesos y elementos comunes y/o diferenciados.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.

Cuerpos volados cerrados: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

Balcones, cornisas y aleros: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

La longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de la fachada.

2.4. Parcela P3.

Zona de aplicación:

La marcada como P3 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie: 610,00 m²

Techo residencial: 1050,00 m

Techo terciario: 300,00 m

Nº de Viviendas: Dieciséis (16)

Nº de Plantas sobre rasante: Tres (3) + Ático.

Tipología de la Edificación: Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.

Ocupación: 100%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.

Cuerpos volados cerrados: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

Balcones, cornisas y aleros: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

La longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de la fachada.

2.5. Parcela P4.

Zona de aplicación:

La marcada como P4 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie: 985,00 m²

Techo hotelero y/o residencial: 2.250,08 m

Nº de Viviendas: Dieciséis (16)

Nº de Plantas sobre rasante: Cuatro (4) + Ático.

Tipología de la Edificación: Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.

Ocupación: 100%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso hotelero y/o residencial. En esta parcela se permite el uso hotelero como exclusivo ó compatible con el residencial, aplicándose el techo residencial asignado para el uso hotelero, en exclusiva o compartido. Se establece la equivalencia de una vivienda = cuatro plazas hoteleras.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.

Cuerpos volados cerrados: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

Balcones, cornisas y aleros: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

La longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de la fachada.

La instalación hotelera se adecuará, dentro la categoría que se designe, a lo especificado en cuanto a diseño en la legislación vigente a la fecha de la solicitud de licencia de apertura de la instalación.

2.6. Parcela P5.

Zona de aplicación:

La marcada como P5 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie: 794,00 m²

Techo residencial: 1355,00 m

Nº de Viviendas: Doce (12)

Nº de Plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Tipología de la Edificación: Edificación conformada por viviendas unifamiliares en hilera, con garaje – aparcamiento a nivel de calle de tráfico. Su trama básica estará conformada por la subdivisión de la longitud mayor de la parcela en crujeas que permitan el diseño de la unidad residencial.

Ocupación: 100%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso: Residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

No se permiten cuerpos volados a vía pública.

2.7. Parcela P6.

Zona de aplicación:

La marcada como P6 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie: 471,00 m²

Techo residencial: 1.027,00 m

Nº de Viviendas: Siete (7)

Nº de Plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Tipología de la Edificación: Edificación conformada por viviendas unifamiliares en hilera, con garaje – aparcamiento a nivel de calle de tráfico. Su trama básica estará conformada por la subdivisión de la longitud mayor de la parcela en crujiás que permitan el diseño de la unidad residencial.

Ocupación: 100%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso: Residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

No se permiten cuerpos volados a vía pública.

2.8. Parcela P7.

Zona de aplicación:

La marcada como P7 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

A su vez esta parcela se subdivide en P7.1, P7.2, P7.3, P7.4 y P7.5 con el objeto de disponer de parcelas que permitan la construcción de viviendas unifamiliares promovidas por los adquirentes de las parcelas. Sus características individualizadas son las siguientes:

Parcela P7.1:

Superficie: 353,00 m²

Techo residencial: 200,00 m

Parcela P7.2:

Superficie: 270,00 m²

Techo residencial: 150,00 m

Parcela P7.3:

Superficie: 270,00 m²

Techo residencial: 150,00 m

Parcela P7.4:

Superficie: 270,00 m²

Techo residencial: 150,00 m

Parcela P7.5:

Superficie: 270,00 m²

Techo residencial: 150,00 m

Superficie total: 1.433,00 m²

Techo residencial total: 800,00 m

Nº de Viviendas: Cinco (5)

Nº de Plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Estas parcelas pueden agruparse par constituir unidades de mayor entidad.

En cualquier caso las parcelas resultantes por subdivisión tendrán una superficie mayor de 220,00 m

Tipología de la Edificación: Edificación conformada por viviendas unifamiliares entre medianeras, con garaje – aparcamiento en el interior de la misma.

Ocupación: 60%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso: Residencial, con alojamientos constituidos por viviendas unifamiliares entre medianeras.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

No se permiten cuerpos volados a vía pública.

2.9. Parcela P8.

Zona de aplicación:

La marcada como P8 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie: 353,00 m²

Techo residencial: 602,72 m

Techo terciario: 132,45 m

Nº de Viviendas: Seis (6)

Nº de Plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Tipología de la Edificación: Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.

Ocupación: 100%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.

No se permiten cuerpos volados.

2.10. Parcela P9.

Zona de aplicación:

La marcada como P9 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie: 604,00 m²

Techo residencial: 1780,00 m

Techo terciario: 100,00 m

Nº de Viviendas: Veintidós (22)

Nº de Plantas sobre rasante: Cuatro (4) + Ático.

Tipología de la Edificación: Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.

Ocupación: 100%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

Usos compatibles: comercio, oficinas, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.

No se permiten cuerpos volados.

En planta baja se ubicará además un local comercial “en basto” que será entregado al Ayuntamiento de Tarifa como equipamiento del Sector. Dicha edificación no computa a efectos de edificabilidad del Sector.

2.11. Parcela P10.

Zona de aplicación:

La marcada como P10 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Parcela de propiedad municipal.

Superficie: 1.356,00 m²

Techo residencial: 4.819,20 m

Nº de Viviendas: Cincuenta y cinco (55) VPO

Nº de Plantas sobre rasante: Cuatro (4) + Ático.

Tipología de la Edificación: Edificación cerrada en bloque.

Ocupación: 100%

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso: Residencial, Viviendas de Protección Oficial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas.

No se permiten cuerpos volados.

Se atenderá en su diseño a lo especificado para las Viviendas de Protección

Oficial en la legislación vigente sobre la materia.

2.12. Parcela P11.

Zona de aplicación:

La marcada como P11 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.

Superficie: 368,00 m²

Techo terciario exclusivo: 388,55 m²

Nº de Plantas sobre rasante: Dos (2).

Tipología de la Edificación: Edificación cerrada en bloque.

Ocupación: 100%

La altura de la edificación no será superior a 7,50 m.

Forma de actuación: directamente a través de licencia.

Condiciones de uso:

Uso: Actividades. Edificación en manzana cerrada, autorizándose el uso hostelero, comercial, oficinas, reuniones y espectáculos, sanitario (dispensario y clínicas).

Cuerpos volados cerrados: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

Balcones, cornisas y aleros: 0,75 metros (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros).

La longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de la fachada.

2.13. Generalidades.

Ático.- Se entiende por ático la edificación que se separa hacia el interior 3,00 metros desde la alineación de la parcela.

Apartamento.- se entiende por apartamento el elemento residencial cuya superficie útil es menor de sesenta (60) metros cuadrados.

Bajo rasante.- Construcción que existe por debajo del terreno natural. Sobre se permite el uso en la construcción resultante como garaje – aparcamiento de vehículos ligeros y de las instalaciones accesorias de los edificios. La rasante en cualquier punto vendrá definida en el Proyecto de Urbanización con la definición del sistema viario.

Estar – cocina.- Cuando el elemento residencial disponga en una única estancia el estar y la cocina, su superficie útil será superior a dieciséis (16) metros cuadrados.

En lo no explicitado en estas ordenanzas particulares se atenderá a las contenidas en el PGOU vigente.

Dada la necesidad de atender a la demanda de vehículos ligeros, se atenderá al contenido del Plan General. El eximir del cómputo de edificabilidad a los aparcamientos únicamente será posible si se cumplen los condicionantes contemplados en el Plan General vigente para ello, computándose en el resto de los casos. Con ello se da respuesta al Acuerdo de la Comisión Provincial.”

TARIFA, a 10 de enero de 2013. EL ALCALDE, Juan Andrés Gil García.

Firmado.

Nº 2.116

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3

ALGECIRAS

EDICTO

CAUSA: P. Abreviado 313/2011.

D/Dª Mª CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, Secretaria del Juzgado de lo Penal número Tres de Algeciras, en el procedimiento arriba reseñado, seguido contra CANDIDO SATURNIO GUIMARAES DOMINGOS por el delito de LESIONES Y DAÑOS, ha acordado expedir el presente a fin de servir de CITACIÓN en forma a D/Dª FRANCENILDE DE SANTOS GOMES DOMINGOS, quien se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día seis de marzo de dos mil trece a las 10 horas, para asistir en calidad de testigo al Juicio Oral señalado, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Algeciras , a veinte de diciembre de dos mil doce. LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 1.994

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª. MARIADELALUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO

DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 105/2012, dimanante de autos núm. 128/12, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de TAMARA ISABEL ALEU GARCIA contra RAMON BREA GALINDO y PASTELERIA LA CHICLANERASL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA: Declarar al ejecutado PASTELERIA LA CHICLANERA SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 12.623,33 euros de principal, 800,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISION ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este DECRETO, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA LUZ LOZANO GAGO SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a RAMON BREA GALINDO y PASTELERIA LA CHICLANERASL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a veintisiete de diciembre de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.132**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª. MARÍA DELALUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 92/2012, dimanante de autos núm. 925/11, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de BASILIO DANA RAMOS contra CENTRO MEDICO SAFER, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado CENTRO MEDICO SAFER, en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL, por importe de 35.067,16 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución. Y para que sirva de notificación en forma a CENTRO MEDICO SAFER, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CÁDIZ, a veintiocho de diciembre de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.133**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 176/2012, dimanante de autos núm. 380/2012, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de SERGIO REAL GREGORIO contra TWIN BOXES S.A., habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

Declarar al ejecutado TWIN BOXES S.A., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 5.705,32.-euros de principal más 800.-• presupuestado para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1233-0000-64-0176-12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace

mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL SECRETARIO JUDICIAL Y para que sirva de notificación en forma a TWIN BOXES S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Cádiz, a nueve de enero de dos mil trece. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.223**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 165/2012, dimanante de autos núm. 269/11, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de MANUEL VAZQUEZ RODRIGUEZ contra ARGAMA 2000 SL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA ACUERDO: Declarar al ejecutado ARGAMA 2000 SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.168,91.-€ en concepto de principal más 500.-€ presupuestado para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1233-0000-64-0165-12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a ARGAMA 2000 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Cádiz, a nueve de enero de dos mil trece. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.225**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en material prestacional 189/2011 Negociado: YB. Sobre: MATERIAS SEGURIDAD SOCIAL. N.I.G.: 1101244S20110000579. De: D/ Dª. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ. Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS CIMES HOYOS S.L. y MUTUA DE TRABAJO ASEPEYO.

D/Dª. MARIA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 189/2011 se ha acordado citar a EMPRESA CIMES HOYOS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE A LAS 9:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EMPRESA CIMES HOYOS S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a once de enero de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.401**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D^a SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2012 a instancia de la parte actora D^a. GEMMA MARÍA SÁNCHEZ GRANADO contra XPIES CÁDIZ S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 11 ENERO DE 2013 de fecha del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIA SRA. D^a. SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO.- En Algeciras, a once de enero de dos mil trece. Visto el contenido del expediente, y de conformidad con el artículo 280 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia, a las partes para el próximo día 4 de FEBRERO DE 2013, A LAS 12:30 HORAS de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se le tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o por representante legal, se celebrará el acto sin su presencia. Se hace saber a la parte ejecutante que deberá aportar a dicho acto Informe de Vida laboral. Asimismo, cítese a la ejecutada, a través del B.O.P de la provincia, dado el resultado infructuoso de la citación por correo certificado con acuse de recibo. Esta diligencia es revisable de oficio por S.^{ta} Itma. y también a instancia de parte, por medio de escrito presentado en el Juzgado en el día siguiente a su notificación."

Y para que sirva de notificación al demandado XPIES CÁDIZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a once de enero de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.662**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 186/2010, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de ACTIVA MUTUA 2008 contra MANUEL ARCILLA OSORIO, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y C Y R PINTEÑO ORTEGA S.L., en la que con fecha 27.12.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: SENTENCIA Nº 708/12

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de diciembre de dos mil doce.

Vistos por mí, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Sustituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre Seguridad Social con el Nº 186/10 seguidos a instancia de ACTIVA MUTUA 2008, representada por la Letrada D^a. Cristina García Lucero contra el INSS y la TGSS representados por el Letrado D. José Manuel Moreno Román, D. MANUEL ARCILLA OSORIO, asistido por el Letrado D. Juan Manuel Peña León y contra la empresa C Y R PINTEÑO ORTEGA, S.L., que no comparece; y en nombre de SM el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por ACTIVA MUTUA 2008 contra el INSS y la TGSS y contra D. MANUEL ARCILLA OSORIO y la empresa C Y R PINTEÑO ORTEGA, S.L. debo absolver y absuelvo a los demandados de la totalidad de las pretensiones actoras.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo. Igualmente deberán abonarse las tasas previstas en la Ley 10/2012, conforme a su desarrollo reglamentario.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a C Y R PINTEÑO ORTEGA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.763**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL

NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 760/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de FRANCISCO JOSE BARBA ALVAREZ contra DILUX SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTRICOS, en la que con fecha 27.12.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 710/2012

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de diciembre de dos mil doce.

Vistos por mí, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Sustituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el nº 760/10 seguidos a instancia de D. FRANCISCO JOSÉ BARBA ÁLVAREZ, representado por el Letrado D. Jesús Ramírez Gómez contra la empresa DILUX SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTRICOS, S.L., que no comparece, estando emplazado el FOGASA, que no comparece y en nombre de SM el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes

FALLO
Que estimando la demanda formuladas por D. FRANCISCO JOSÉ BARBA ÁLVAREZ, contra la empresa DILUX SUMINISTROS Y MONTAJES ELÉCTRICOS, S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 3.990,94 EUROS BRUTOS, mas el 10% de intereses de demora, aplicable exclusivamente a los conceptos salariales, sin pronunciamiento expreso respecto de FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0760 10 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300'00 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento). Igualmente deberán abonarse las tasas previstas en la Ley 10/2012, conforme a su desarrollo reglamentario.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a DILUX SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTRICOS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.764**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

D/D^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2012 a instancia de la parte actora D/D^a. ERNESTO TOBOSO SUAREZ contra GABINETE E.T. RESHEF S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s GABINETE E.T. RESHEF S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 18.236,96 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

Y para que sirva de notificación al demandado GABINETE E.T. RESHEF S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a catorce de enero de dos mil trece. LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.803**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 724/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de VICENTE MENACHO BARROSO contra FOGASA y ESABE VIGILANCIA, S.A., en la que con fecha 29/10/12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: SENTENCIA nº 371/12

En Jerez de la Frontera, a 29 de octubre de 2012

Vistos por mí, GLORIAMARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el número 724/09 en virtud de demanda interpuesta por D. VICENTE MENACHO BARROSO, asistido por el letrado Sr. García Benítez, frente a la empresa ESABE VIGILANCIA S.A que no comparece pese a estar citada en legal forma, habiendo sido llamado al procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que tampoco comparece, conforme a los siguientes....
FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por D. VICENTE MENACHO BARROSO, frente a la empresa ESABE VIGILANCIA S.A, habiendo sido llamado al procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y en consecuencia, ABSUELVO a la demandada de los pedimentos formulados de contrario, sin especial pronunciamiento en cuanto al FOGASA.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ESABE VIGILANCIA, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 2.806**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2012 a instancia de la parte actora D. ALFREDO GARCIA SOTO contra JOSE RAMIREZ PEREZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 15/01/2013 del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA
ACUERDO:

Declarar al ejecutado JOSE RAMIREZ PEREZ en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 14.955,90 € euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE RAMIREZ PEREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a quince de enero de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL.

Firmado. **Nº 2.860**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ EDICTO

Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2009 a instancia de la parte actora D. MIGUEL ALMAZO TORREJÓN contra SEGURIDAD SANSA S.A. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA 414/12 de fecha 21/12/2012 con el siguiente contenido: **FALLO**

Estimo la demanda de de Miguel Almazo Torrejón que comparece asistido por la letrada Sra Corbacho; y de otra Seguridad Sansa SA, a quien condeno a que abone al trabajador: 3.111,83 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD SANSA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de enero de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL.

Firmado. **Nº 3.142**

VARIOS

NOTARIA DE MARIA DEL CARMEN SORIANO LAVIRGEN CONIL DE LA FRONTERA SUBASTA NOTARIAL

Maria del Carmen Soriano Lavirgen, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Conil de la Frontera (Cadiz), hago saber:

I.- Que en mi Notaria, sita en la localidad de Conil de la Frontera, (Cadiz) plaza José Manuel García Caparros, número uno, primero, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

Urbana.- Numero diecinueve: Local comercial numero uno, en planta baja, con acceso por calle Almadraba de Conil de la Frontera. Tiene una superficie útil de ochenta y siete metros noventa y un decímetros cuadrados y construida de noventa metros ochenta y tres decímetros cuadrados, y con inclusión de su parte proporcional de zonas comunes de ciento un metros ochenta y tres decímetros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con local número dos de la misma planta; por el fondo, con Plaza de Goya; por la izquierda, con local comercial del primer nivel S1; y por su frente, con calle Almadraba.

Cuota de participación.- Se le asigna una cuota de participación en el total de la planta del 14,90% y en el total del conjunto del 4,94%.

Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.- Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Conil de la Frontera, al folio 71, del tomo 2.028, libro 356, finca registral 17.438, inscripción 4a.

Esta finca tiene como anejo inseparable el local comercial S1, en primer nivel, cuya descripción es la siguiente:

Urbana.- Numero dieciséis: Local comercial s1, en primer nivel, con acceso por el local comercial numero uno, en planta baja, con acceso por la calle almadraba, en Conil de la Frontera, del cual es anejo inseparable. es diáfano y sin distribución. tiene una superficie útil de cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y la construida de cincuenta y tres metros treinta y ocho decímetros cuadrados, y con inclusión de elementos comunes de cincuenta y nueve metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados. linda: por la derecha, con muro que lo separa del local comercial número uno en planta baja; por el fondo, con el mismo local número uno y vuelo so-bre rampa de acceso a garaje; por la izquierda, con vestíbulo de acceso al edificio y núcleo de escale-ras; y por su frente, con zona común.

Cuota de participación.- Se le asigna una cuota de participación en el total de la planta del 8,75% y en el total del conjunto del 2,90%.

Esta finca es anejo inseparable del local comercial número uno, en planta baja, con acceso por calle Almadraba.

Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.- Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Conil de la Frontera, al folio 58, del tomo 2.028, libro 356, finca registral 17.435, inscripción 4a.

II.- Procediendo la subasta de la finca, se hacen saber sus condiciones:

- Tendrá lugar en mi Notaria, en la dirección arriba indicada, en las fechas y con sujeción a los tipos que a continuación se indican.

- La primera (1ª) subasta se celebrará el día once de Marzo de dos mil trece (11/03/2.013) a las 10,00 horas, siendo el tipo base ciento ochenta y dos mil setecientos sesenta y nueve euros (182.769,00 €).

- De no haber postor o si resultare fallida la 1ª subasta, la segunda (2ª) subasta se celebrará el día quince de Abril de dos mil trece (15/04/2.013) a las 10,00 horas, siendo el tipo el 75% de la primera.

- En los mismos casos, la tercera (3ª) subasta se celebrará el día veinte de Mayo de dos mil trece (20/05/2.013) a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

- Si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor se celebrará el día veintiocho de Mayo de dos mil trece (28/05/2.013), a las 10,00 horas.

III.- La documentación y certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236-a) 236-b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaria de lunes a viernes desde las 10 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuaran subsistentes.

IV.- Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la entidad Banco Español de Crédito, S.A., c/c número 0030 4230 36 0000712271, una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª, un veinte por ciento (20%) del tipo de la segunda, mediante justificación del ingreso en la cuenta antes citada. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el justificante del deposito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Conil de la Frontera a once de Enero de dos mil trece. Firmado.

Nº 1.881

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2013: Trimestral 29,90 euros

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros